

DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

RETOS EN EL SIGLO XXI



ATHENA NOVA
EDITORIAL

DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL: RETOS EN EL SIGLO XXI



DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL: RETOS EN EL SIGLO XXI

AUTORES:

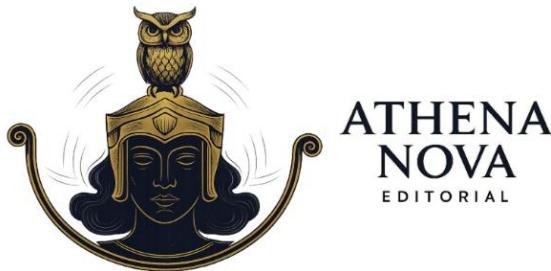
Franklin Patricio Vásquez Chicaiza
Andrés David Salinas Ochoa
Iván Santiago Vásquez Razo
Carlos Andrés Zurita Morales





Licencia Creative Commons:

Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)



Primera Edición, septiembre 2025

TITULO: DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL: RETOS EN EL SIGLO XXI

ISBN: 978-9942-7407-2- 4 **DOI:** <https://doi.org/10.55204/PMEA.X>

Editado por:

Sello editorial: ©Athena Nova S.A.S

Nº de Alta: 97899427407

Editorial: © Athena Nova Editorial Académica

Riobamba, Chimborazo, Ecuador.

Teléfono: +593 992853827

Código Postal: 060111

Corrección y diseño: Lic. Diego Barriónuevo

Diseño, Montaje y Producción Editorial:

Diseñador Gráfico: Joseph Alexander Cepeda

Director del equipo editorial: Franklin Fernando Quintero

Editor (a) en jefe: Daniela Margoth Caichug

Este libro se sometió a arbitraje bajo el sistema de doble ciego (peer review)

Hecho en Ecuador

AUTORES:

Franklin Patricio Vásquez Chicaiza

Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, Quito, Pichincha, Ecuador. fpvasquez@uce.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-8333-6055>

Andrés David Salinas Ochoa

Abogado en el Libre Ejercicio, Loja, Loja, Ecuador.
abogadoandressalinas@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0008-9410-8587>

Iván Santiago Vásquez Razo

Investigador Independiente, Latacunga, Cotopaxi, Ecuador.
ivanvasquezr@yahoo.com



<https://orcid.org/0009-0006-4704-9938>

Carlos Andrés Zurita Morales

Director Estudio Jurídico “Zurita Vanguardia Legal” Quito, Pichincha, Ecuador. carlos.zuritamorales@ucsf.edu.ar



<https://orcid.org/0009-0001-0193-5479>

ÍNDICE

RESUMEN	11
ABSTRACT	12
PRÓLOGO	13
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I	19
1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO PENAL	19
1.1 Introducción al Derecho Penal.....	21
1.2 Principios rectores del Derecho Penal	23
1.3 Corrientes doctrinarias y evolución normativa.....	34
1.4 Bien jurídico y función de protección	39
1.5 Derecho penal material y derecho penal formal	40
1.6 Derecho penal material.....	42
1.7 Derecho penal formal	43
1.8 Límites y expansión del Derecho Penal.....	44
1.9 Conclusiones del capítulo	46
CAPÍTULO II	48
2 POLÍTICA CRIMINAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR	48
2.1 Enfoque de buen vivir y derechos ciudadanos	49
2.2 Nuevas tendencias en política criminal	51
2.3 Crisis penitenciaria y consecuencias del enfoque punitivo	54

2.4	Seguridad ciudadana como política pública	57
2.5	Dentro de este marco, se destacan tres pilares estratégicos:	58
2.6	Desafíos y tensiones actuales	59
2.7	Crimen organizado y percepción de inseguridad.....	61
2.8	Conclusiones del capítulo	64
CAPÍTULO III		67
3	RETOS ACTUALES DEL DERECHO PENAL FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO	67
3.1	Contexto y retos del crimen organizado en el Derecho Penal ecuatoriano	69
3.2	El marco legal ecuatoriano y sus limitaciones	74
3.3	Dificultades probatorias y cooperación internacional	74
3.4	Necesidad de reformas y política criminal integral	75
3.5	Estrategias internacionales y cooperación regional	79
3.6	Conclusiones del capítulo.....	79
CAPÍTULO IV		82
4	DERECHOS HUMANOS Y GARANTISMO PENAL EN EL SISTEMA ECUATORIANO	82
4.1	Fundamentos constitucionales del garantismo penal en Ecuador ...	85
4.2	Principios del garantismo penal: alcance y límites	87
4.3	Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional ecuatoriana	90
4.4	Garantismo penal y sistema penitenciario: crisis y contradicciones	95
4.5	Propuestas para el fortalecimiento del modelo garantista	99
4.6	Conclusiones del capítulo.....	102

CAPÍTULO V	104
5 PERSPECTIVAS Y REFORMAS PARA EL FUTURO DEL DERECHO PENAL EN ECUADOR	104
5.1 Reformas legislativas prioritarias	105
5.2 Nuevas herramientas tecnológicas en el proceso penal	108
5.3 Justicia penal juvenil y restaurativa	110
5.4 Cooperación regional e internacional en materia penal	113
5.5. Reforma penitenciaria estructural	116
5.6 Conclusiones del capítulo	120
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS:	128

RESUMEN

Este libro aborda los desafíos contemporáneos que enfrenta el Derecho Penal ecuatoriano en el contexto del siglo XXI, marcado por el auge del crimen organizado, la crisis del sistema penitenciario, las tensiones entre seguridad ciudadana y derechos humanos, y la necesidad de una reforma penal integral, coherente con los principios del garantismo y el Estado constitucional de derechos y justicia.

A lo largo de cinco capítulos, se analizan los fundamentos teóricos del Derecho Penal, las transformaciones en la política criminal ecuatoriana, los impactos del crimen organizado, el papel de los derechos humanos y el garantismo penal, así como las perspectivas de reforma para un modelo más humano, racional y efectivo. El texto examina con profundidad la legislación vigente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, y propone medidas estructurales para mejorar el sistema de justicia penal.

Con un enfoque crítico y propositivo, esta obra combina el análisis jurídico con datos empíricos, comparaciones regionales y un enfoque multidisciplinario que la convierte en una herramienta fundamental para estudiantes, operadores de justicia, investigadores y formuladores de políticas públicas comprometidos con una justicia penal equitativa, eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales.

ABSTRACT

This book addresses the contemporary challenges faced by Ecuadorian Criminal Law in the 21st century, marked by the rise of organized crime, the crisis of the prison system, the tensions between public security and human rights, and the urgent need for a comprehensive criminal reform consistent with the principles of garantismo and the constitutional rule of law.

Across five chapters, the work explores the theoretical foundations of Criminal Law, the evolution of Ecuador's criminal policy, the impact of organized crime, the role of human rights and penal garantismo, and future reform perspectives aimed at building a more humane, rational, and effective justice system. The book offers a detailed analysis of current legislation, landmark rulings by the Constitutional Court, international treaties ratified by Ecuador, and proposes structural reforms to improve the criminal justice system.

With a critical and forward-looking approach, this book combines legal analysis with empirical data, regional comparisons, and a multidisciplinary framework, making it an essential resource for students, legal practitioners, researchers, and policymakers committed to building an equitable, efficient, and rights-based criminal justice system.

PRÓLOGO

En un tiempo de transformaciones profundas, tensiones sociales y desafíos globales, el Derecho Penal se encuentra en una de las encrucijadas más complejas de su historia reciente.

Las crecientes demandas de seguridad por parte de la ciudadanía, la expansión del crimen organizado y la crisis del sistema penitenciario contrastan con la necesidad de preservar los derechos fundamentales, limitar el poder punitivo del Estado y garantizar procesos judiciales justos y efectivos.

Este libro, *Derecho Penal y Política Criminal: Retos en el Siglo XXI*, se inscribe en esa tensión, buscando comprender y proponer soluciones desde un enfoque crítico, garantista y profundamente comprometido con la realidad ecuatoriana.

A través de un recorrido riguroso por los fundamentos teóricos del Derecho Penal, la evolución de la política criminal en el país, los efectos del crimen organizado y los desafíos que enfrenta el sistema de justicia, esta obra no solo analiza, sino que también invita a repensar el futuro del castigo, la prevención del delito y la reintegración social.

El texto ofrece una mirada integral, sustentada en normas constitucionales, estándares internacionales, jurisprudencia y datos empíricos, pero también incorpora un enfoque pedagógico y práctico que lo convierte en una herramienta útil para estudiantes, profesionales del derecho, académicos y decisores de política pública.

En particular, destaca la necesidad de transitar desde modelos punitivistas y reactivos hacia enfoques más humanos, eficaces y respetuosos de la dignidad de las personas.

Escribir sobre Derecho Penal hoy no es solo un ejercicio jurídico; es una toma de postura ética y política frente a los desafíos de nuestro tiempo. En un contexto atravesado por la inseguridad, la desconfianza institucional y el crecimiento del populismo punitivo, abordar el derecho penal exige más que técnica normativa: requiere una mirada crítica, sensible a las desigualdades estructurales y capaz de vislumbrar alternativas que combinen legalidad con humanidad.

Este libro asume esa responsabilidad con profundidad y valentía, ofreciendo argumentos sólidos, propuestas coherentes y líneas de acción orientadas a una transformación del sistema penal desde una perspectiva garantista y democrática.

A lo largo de sus capítulos, se articula una reflexión que interpela tanto a quienes hacen las leyes como a quienes las aplican, invitándolos a construir una justicia más equilibrada, eficaz y respetuosa de los derechos humanos.

Invito al lector a recorrer estas páginas con espíritu crítico y apertura, con la convicción de que una verdadera reforma penal no nace del miedo ni de la improvisación, sino del conocimiento riguroso, la sensibilidad social y el compromiso con los principios constitucionales.

Solo así será posible consolidar un Derecho Penal que no castigue por castigar, sino que eduque, reinserte y proteja, en favor de una sociedad más justa y segura.

***Bienvenidos a Derecho Penal y Política Criminal:
Retos en el Siglo XXI***

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal es una de las ramas más sensibles del ordenamiento jurídico, pues regula la potestad punitiva del Estado frente a las conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales.

En este contexto, la política criminal adquiere un rol esencial al definir los criterios bajo los cuales el Estado ejerce su función sancionadora, orientada no solo a la represión, sino también a la prevención y reinserción.

A lo largo de las últimas décadas, el sistema penal ecuatoriano ha atravesado transformaciones significativas impulsadas por la Constitución de 2008, la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014 y diversas reformas posteriores. Sin embargo, estos avances normativos se han enfrentado a un contexto social marcado por el crecimiento de la criminalidad organizada, el narcotráfico y la inseguridad ciudadana, lo cual plantea nuevos desafíos en materia de política penal.

Este libro está estructurado en cinco capítulos que abordan los fundamentos teóricos del Derecho Penal, los dilemas de la política criminal en Ecuador, el impacto del crimen organizado, la vigencia del garantismo penal y las perspectivas de reforma.

Cada apartado desarrolla una reflexión profunda y contextualizada, incorporando no solo marcos normativos y jurisprudenciales relevantes, sino también los aportes de la doctrina contemporánea, así como propuestas viables para repensar el sistema penal ecuatoriano desde una perspectiva democrática y de derechos.

El recorrido temático transita desde las bases filosófico-jurídicas del poder punitivo hasta los retos prácticos que enfrenta el Estado ecuatoriano para garantizar seguridad sin renunciar al debido proceso ni a los principios de proporcionalidad, humanidad y legalidad.

A través del análisis de datos empíricos, pronunciamientos de la Corte Constitucional, instrumentos internacionales y legislación nacional, se propone una visión integral y crítica que aporte al debate académico, legislativo y judicial.

No se trata solo de castigar mejor, sino de comprender mejor el fenómeno delictivo, sus causas estructurales y sus impactos sociales. El Derecho Penal no puede seguir operando como una respuesta automática al miedo social o como una herramienta de control selectivo.

Debe reubicarse como la última ratio del sistema jurídico, aplicada con racionalidad, moderación y respeto por los derechos fundamentales.

Este principio, muchas veces olvidado o vulnerado en la práctica, constituye el punto de partida para construir una política criminal más humana, más eficaz y, sobre todo, más legítima.

"El Derecho Penal debe ser el instrumento más débil del poder, porque es el más fuerte en sus consecuencias."

— Luigi Ferrajoli

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO PENAL



El Derecho Penal, como disciplina jurídica, cumple un papel esencial dentro de los sistemas jurídicos modernos. Su función principal es delimitar cuáles conductas son penalmente relevantes y qué sanciones les corresponde, siempre bajo principios constitucionales que resguarden el equilibrio entre el *ius puniendi* del Estado y los derechos fundamentales de las personas. Esta rama del Derecho no solo regula la coerción legítima, sino que también expresa los valores fundamentales que una sociedad decide proteger mediante la intervención penal.

A lo largo de la historia, el Derecho Penal ha evolucionado desde sistemas meramente represivos, centrados en la retribución y el castigo, hacia modelos más garantistas y humanistas, orientados a la prevención, la reintegración social y la proporcionalidad de la pena (Ferrajoli, 2001). Esta transformación ha sido impulsada por los desarrollos del constitucionalismo moderno, el derecho internacional de los derechos humanos y la crítica doctrinaria frente al uso excesivo del poder punitivo.

En este contexto, los fundamentos del Derecho Penal descansan sobre principios clave como la legalidad penal (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), la necesidad de proteger bienes jurídicos esenciales, la culpabilidad personal, la intervención mínima y el respeto irrestricto a la dignidad humana. Estos principios operan como límites al castigo y como garantías del debido proceso, configurando un Derecho Penal que, lejos

de ser un instrumento arbitrario de control, se convierte en una manifestación del Estado de Derecho.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de Montecristi (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) constituyen los pilares normativos de un modelo penal con vocación garantista. El texto constitucional incorpora una amplia gama de derechos y principios orientadores que limitan la potestad punitiva del Estado, entre ellos la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad, el derecho al juez natural y la finalidad resocializadora de la pena. Por su parte, el COIP introduce innovaciones significativas en materia de tipificación penal, procedimiento y ejecución de penas, procurando una mayor coherencia con los estándares internacionales y el bloque de constitucionalidad.

1.1 Introducción al Derecho Penal

El Derecho Penal constituye una de las ramas más sensibles y restrictivas del ordenamiento jurídico, pues interviene directamente en los bienes jurídicos fundamentales de los individuos, tales como la libertad, la vida y la integridad (Muñoz Conde, F. 2018). Se define, en términos generales, como el conjunto de normas jurídicas que determinan las conductas prohibidas bajo amenaza de una sanción penal, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su infracción .

Su objeto principal es establecer los límites del ius puniendi del Estado, es decir, el poder punitivo legítimo que este puede ejercer frente a los individuos, garantizando al mismo tiempo los principios fundamentales del Estado de Derecho, como la legalidad, el debido proceso y la presunción de inocencia. En ese sentido, el Derecho Penal no solo tiene una función represiva, sino también preventiva, educativa y simbólica.

Dentro del sistema jurídico, el Derecho Penal cumple una función de última ratio, lo que significa que solo debe intervenir cuando otros mecanismos del derecho —como el civil o el administrativo— resulten insuficientes para proteger de forma eficaz los bienes jurídicos esenciales (Roxin, C. 2006, Jakobs, G. 1997). Esta característica impone una obligación de contención al legislador penal y al operador jurídico, en aras de evitar la expansión excesiva del castigo estatal, fenómeno conocido como inflacionismo penal o sobrecriminalización.

Además, su relación con otras ramas del derecho es estrecha y dinámica. El Derecho Penal se apoya en conceptos del Derecho Constitucional, especialmente en lo relativo a los derechos fundamentales; del Derecho Procesal, en la regulación del procedimiento penal; y del Derecho Civil, por ejemplo, en la interpretación de algunas categorías jurídicas como la imputabilidad o el daño.

En la doctrina contemporánea, el Derecho Penal es comprendido no solo como un conjunto normativo, sino como una expresión de política criminal que refleja los valores, tensiones y objetivos de una sociedad en un momento histórico determinado (Zaffaroni, 2000; Silva Sánchez, 2003).

1.2 Principios rectores del Derecho Penal

El Derecho Penal moderno se construye sobre una serie de principios fundamentales que orientan su aplicación, delimitan el ejercicio del ius puniendi y garantizan la protección de los derechos individuales frente al poder del Estado. Estos principios, muchos de ellos con jerarquía constitucional, constituyen el núcleo dogmático que rige tanto la creación como la interpretación y aplicación de las normas penales.

En Ecuador, estos principios se encuentran reconocidos en la Constitución de 2008, en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la doctrina penal contemporánea. Entre los más relevantes se destacan:

- **Principio de legalidad (nullum crimen, nulla poena sine lege):**

Consagrado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución y en el artículo 3 del COIP, exige que ninguna persona pueda ser sancionada por un acto que no esté previamente tipificado como delito por una ley vigente. Este principio brinda seguridad jurídica y prohíbe la analogía en perjuicio del reo.

- **Principio de mínima intervención:**

Establece que el Derecho Penal debe ser la última herramienta del ordenamiento jurídico para resolver conflictos sociales (última ratio). Solo procede su aplicación cuando los demás mecanismos legales resultan ineficaces para proteger bienes jurídicos esenciales.

- **Principio de culpabilidad:**

Impone que solo puede sancionarse a quien haya actuado con dolo o culpa. Excluye la responsabilidad objetiva y exige que toda pena se fundamente en la imputación personal y consciente del hecho delictivo.

- **Principio de proporcionalidad:**

Garantiza que la sanción penal guarde una adecuada relación con la gravedad del delito, evitando penas excesivas o insuficientes.

- **Principio de humanidad de las penas:**

Prohíbe tratos crueles, inhumanos o degradantes, y reconoce la dignidad de toda persona, incluso privada de libertad. Se encuentra reflejado en el artículo 66 de la Constitución y en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **Principio de presunción de inocencia:**

Toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada. Este principio es pilar del debido proceso y fundamento de las garantías penales.

- **Principio de juez natural:**

Impone que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o tribunales ad hoc, garantizando la independencia judicial y el respeto al debido proceso.

Estos principios son el resultado de una larga evolución jurídica que ha buscado limitar el poder punitivo estatal y evitar abusos históricos. En palabras de Luigi Ferrajoli (2001), el garantismo penal no es solo una técnica jurídica, sino una construcción teórica que convierte el Derecho Penal en un “derecho de los ciudadanos frente al poder”, en lugar de un “derecho del Estado contra el ciudadano”.

Por tanto, su vigencia efectiva es un indicador clave del grado de civilización jurídica y democrática de un país, y su desconocimiento abre la puerta al autoritarismo penal y al populismo punitivo.

En el contexto ecuatoriano actual, donde la inseguridad y la presión social pueden impulsar reformas regresivas, la defensa de estos principios resulta más urgente que nunca.

- **Principio de legalidad**

El principio de legalidad penal, formulado en el aforismo latino *nullum crimen, nulla poena sine lege*, constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y del Derecho Penal moderno. Este principio implica que nadie puede ser sancionado penalmente por una conducta que no esté previamente descrita como delito por una ley vigente, clara y escrita, promulgada con anterioridad al hecho imputado.

En el caso ecuatoriano, este principio se encuentra garantizado por el artículo 76, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que señala:

“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley de forma expresa, clara y previa como infracción penal...”

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 3 reafirma este principio, estableciendo la exigencia de que toda infracción penal y su correspondiente sanción estén determinadas por la ley, excluyendo la aplicación analógica en perjuicio del imputado.

A nivel internacional, este principio es reconocido en tratados fundamentales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 15) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 9), de los cuales Ecuador es parte. Ambos instrumentos refuerzan la necesidad de que el Derecho Penal sea previsible, limitado y no retroactivo, salvo en beneficio del reo.

Desde la perspectiva doctrinal, Ferrajoli (2001) destaca que el principio de legalidad es una garantía negativa frente al poder punitivo del Estado, que impide la criminalización arbitraria y protege la seguridad jurídica del ciudadano. A su vez, Beccaria (1764) ya lo había planteado en *De los delitos y las penas* como una condición indispensable para que el castigo sea justo, asegurando que el ciudadano sepa de antemano qué comportamientos están prohibidos.

El principio de legalidad, por tanto, no solo es una norma técnica, sino también una garantía política y ética, que limita el alcance del castigo estatal y previene su uso autoritario o discrecional. Su vulneración abre la puerta a abusos de poder, inseguridad jurídica y persecuciones penales injustas.

En contextos como el ecuatoriano, donde suelen impulsarse reformas penales aceleradas como respuesta a la inseguridad, la vigencia efectiva del principio de legalidad actúa como un freno racional al populismo punitivo y a la expansión indiscriminada del Derecho Penal.

• **Principio de culpabilidad**

El principio de culpabilidad constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal moderno y opera como una garantía frente al ejercicio abusivo del poder punitivo. Según este principio, solo puede ser sancionado penalmente aquel individuo que haya actuado con dolo (intención) o culpa (negligencia o imprudencia), descartando de forma categórica cualquier tipo de responsabilidad objetiva, es decir, aquella basada únicamente en el resultado del hecho y no en la actitud subjetiva del autor.

Este principio exige una valoración personal del hecho atribuido, garantizando que las penas solo recaigan sobre quien, con libertad y conocimiento, ha podido autodeterminarse conforme a Derecho. Supone, además, el reconocimiento de la capacidad de culpabilidad del sujeto (imputabilidad), su conocimiento de la antijuridicidad (conciencia del ilícito) y la exigibilidad de otra conducta. En tal sentido, la pena no puede aplicarse a quien carezca de estas condiciones, como ocurre en los casos de inimputabilidad por trastorno mental, error invencible de prohibición o fuerza mayor.

En palabras de Claus Roxin, uno de los principales exponentes del funcionalismo moderado: “*La culpabilidad actúa como límite infranqueable de la pena*” (Roxin, 2006,) reforzando así la idea de que el castigo penal no debe dirigirse a quien no puede ser considerado responsable en sentido ético-jurídico.

El principio de culpabilidad también se traduce en garantías procesales concretas, como el derecho a la presunción de inocencia, la carga probatoria a cargo del Estado y el deber de individualizar las penas según las circunstancias personales del infractor. En el marco constitucional ecuatoriano, este principio se encuentra implícitamente protegido en el artículo 76 de la Constitución de 2008, que consagra el debido proceso, y en diversas disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Por ejemplo, el COIP excluye la responsabilidad penal en casos de inimputabilidad, establece circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad, y exige la demostración del elemento subjetivo del tipo penal en los delitos dolosos y culposos. Todo ello apunta a evitar sanciones arbitrarias y a garantizar que el castigo sea proporcional a la culpabilidad real del sujeto.

En un sistema garantista, como el que propone el constitucionalismo ecuatoriano, el principio de culpabilidad no solo

delimita el ámbito de aplicación de la pena, sino que también actúa como barrera infranqueable frente a prácticas autoritarias o populistas que buscan extender el castigo más allá de lo jurídicamente razonable.

- **Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad constituye una garantía esencial del Derecho Penal y un límite frente a la arbitrariedad en la imposición de penas. Su contenido exige que exista una correspondencia razonable entre la gravedad del hecho delictivo —evaluada en términos del bien jurídico afectado, la intensidad del daño y la culpabilidad del autor— y la severidad de la sanción impuesta. Este equilibrio tiene como objetivo evitar tanto la impunidad (penas excesivamente leves frente a delitos graves) como el exceso punitivo (penas desproporcionadas para conductas de escasa lesividad).

Desde una perspectiva constitucional, la proporcionalidad se erige en un principio general del derecho sancionador, con especial relevancia en el ámbito penal, donde están en juego derechos fundamentales como la libertad personal y la dignidad humana. En el caso ecuatoriano, el artículo 77 de la Constitución de 2008 consagra expresamente este principio, estableciendo que las penas deben ser proporcionales al delito, tener finalidad resocializadora y no implicar tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el plano normativo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) también recoge este principio en su estructura de tipificación y graduación de las penas. La codificación ecuatoriana contempla reglas para la individualización judicial de la pena, considerando tanto circunstancias agravantes como atenuantes, así como el grado de participación del autor. Esto permite que el juez, en su función jurisdiccional, ajuste la pena conforme a las particularidades del caso concreto, respetando la equidad y evitando automatismos sancionadores.

Desde el punto de vista ético y político, la proporcionalidad cumple una función racionalizadora del sistema penal en una sociedad democrática. Asegura que el Derecho Penal sea utilizado con mesura, como un recurso ultima ratio, evitando que se convierta en un mecanismo de venganza estatal o de represión social indiscriminada. Como advierte Zaffaroni (2005), el castigo solo es legítimo si guarda una relación equilibrada con la infracción cometida, y cualquier desviación conlleva la ruptura del pacto democrático.

Además, la proporcionalidad adquiere relevancia en contextos de crisis penal o populismo punitivo, donde existe el riesgo de adoptar leyes que endurecen penas sin justificación empírica ni evaluación de su eficacia. En tales escenarios, este principio actúa como una salvaguarda frente al uso simbólico del Derecho Penal y promueve políticas criminales basadas en evidencia y derechos.

En síntesis, el principio de proporcionalidad no solo delimita la acción punitiva del Estado, sino que también contribuye a la legitimidad del sistema penal, reforzando la confianza ciudadana en la justicia y protegiendo los fundamentos del Estado constitucional de derechos.

- **Principio de humanidad de las penas**

El principio de humanidad de las penas es una de las expresiones más claras del constitucionalismo garantista y representa un límite infranqueable a la potestad punitiva del Estado. Su contenido exige que toda sanción penal respete la dignidad inherente al ser humano, prohibiendo expresamente tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como penas infamantes, desproporcionadas o innecesarias.

Este principio tiene su anclaje jurídico en diversos instrumentos internacionales, particularmente en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece que “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Asimismo, el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano y el artículo 77 de la Constitución de 2008 recogen esta garantía al señalar que la pena privativa de libertad debe orientarse a la rehabilitación social y la reinserción, nunca a la venganza o el sufrimiento deliberado.

Este principio rechaza prácticas como la tortura física o psicológica, la prisión perpetua no revisable, el aislamiento extremo prolongado, el uso excesivo de la fuerza en los centros de detención y cualquier forma de castigo que despoje al ser humano de su condición de sujeto de derechos. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que incluso los condenados por delitos graves conservan intacta su dignidad y el derecho a no ser sometidos a penas degradantes.

En el contexto ecuatoriano, este principio cobra especial relevancia ante la crisis penitenciaria que enfrenta el país, caracterizada por el hacinamiento, la violencia estructural, la falta de control estatal y el incumplimiento de estándares mínimos de trato a personas privadas de libertad. Estas condiciones contradicen abiertamente el principio de humanidad y exigen una profunda reforma estructural del sistema penitenciario.

Desde una visión garantista, la humanidad de las penas también se manifiesta en la necesidad de diseñar penas alternativas a la privación de libertad, como la reparación integral, el trabajo comunitario o la suspensión condicional de la pena, cuando resulte procedente. De igual manera, implica asegurar el acceso a la salud, la educación y la integridad personal dentro de los centros de rehabilitación social.

Finalmente, este principio no debe entenderse como un obstáculo para la eficacia penal, sino como un criterio ético y jurídico que orienta tanto la formulación legislativa como la actuación de jueces, fiscales y defensores. Solo respetando la dignidad del condenado es posible construir un sistema penal legítimo, humanizado y coherente con los valores democráticos que el Estado ecuatoriano ha asumido constitucionalmente.

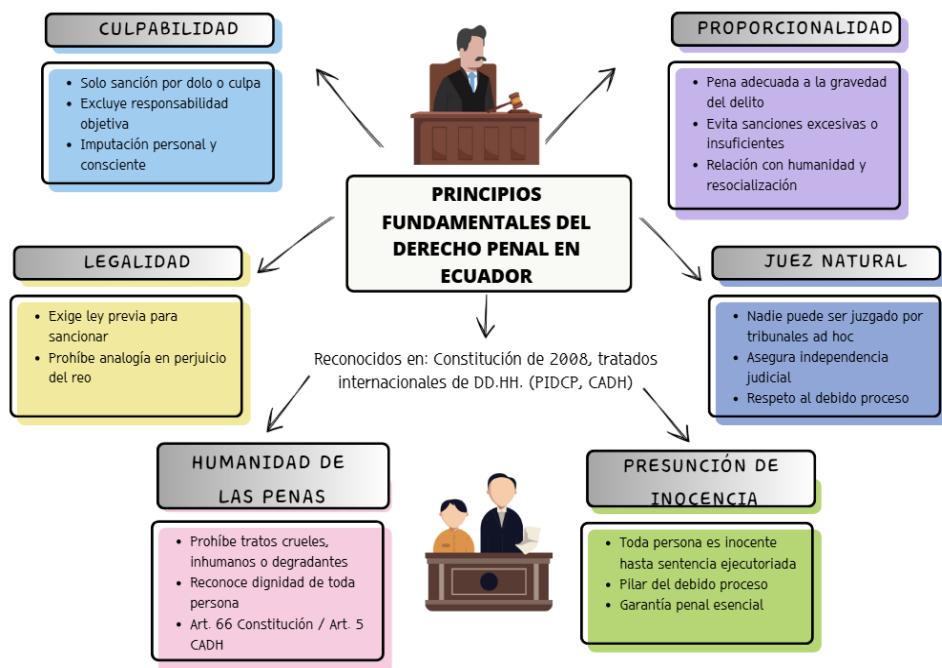


Figura 1 Principios fundamentales del derecho penal en Ecuador

1.3 Corrientes doctrinarias y evolución normativa

Históricamente, el Derecho Penal ha estado influenciado por corrientes doctrinarias como el positivismo, el garantismo y el funcionalismo. Autores como Beccaria, Feuerbach y Roxin han sido referentes para el entendimiento del castigo como mecanismo de control y prevención social.

En Ecuador, la evolución normativa ha seguido estos enfoques. Con el COIP se buscó instaurar un sistema penal integral, respetuoso de los derechos humanos y alineado con tratados internacionales, dejando atrás figuras obsoletas del Código Penal anterior.

Como se observa en la Figura 2, la ausencia de políticas preventivas coherentes incrementa la criminalidad, reduce la eficacia de la respuesta estatal y eleva los índices de reincidencia.

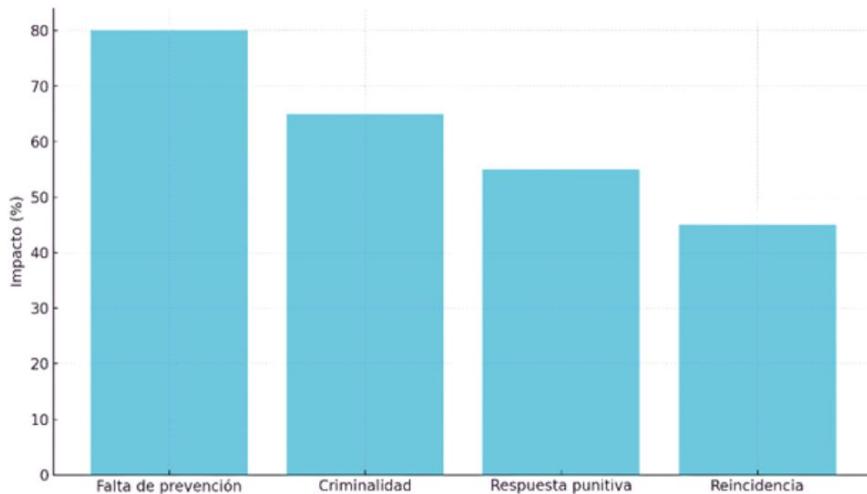


Figura 2. Relación entre criminalidad y respuesta estatal en Ecuador .

Tabla 1. Evolución de delitos registrados y reincidencia en Ecuador.

Año	Delitos registrados	Índice de reincidencia (%)
2020	48,200	14.5
2021	50,120	15.2
2022	61,800	17.1
2023	72,050	18.9
2024	85,430	20.4

- **Teorías de la pena**

La pena es uno de los elementos esenciales del Derecho Penal. Su justificación ha sido objeto de debate desde la antigüedad, dando lugar a diversas teorías que buscan explicar su naturaleza, objetivos y límites. Estas teorías se agrupan tradicionalmente en tres grandes bloques: absolutas, relativas y mixtas.

- **Teorías absolutas**

Sostienen que la pena es un fin en sí mismo. Se fundamentan en el principio de justicia retributiva: el castigo es una forma de restablecer el orden jurídico vulnerado por el delito. Para Kant y Hegel, por ejemplo, la pena no busca prevenir el delito, sino expresar la dignidad del orden moral.

- **Teorías relativas**

Las teorías relativas consideran que la pena no constituye un fin en sí misma, sino un instrumento funcional orientado a prevenir futuros delitos. Estas teorías desplazan el enfoque retributivo (centrado en el castigo por el hecho cometido) hacia una lógica utilitarista y preventiva, basada en la protección social. Su finalidad es evitar que se repita el comportamiento delictivo, ya sea por el autor del hecho o por otros miembros de la sociedad.

- **Prevención general**

La prevención general parte del supuesto de que la amenaza y aplicación efectiva de la pena producen un efecto disuasorio en la colectividad. El castigo opera como un mensaje normativo que refuerza el respeto a la ley y genera temor a las consecuencias jurídicas de delinuir.

Existen dos enfoques dentro de esta teoría:

- ✓ Prevención general negativa: busca disuadir a los potenciales infractores mediante el temor al castigo, apelando al miedo como mecanismo de control social.
- ✓ Prevención general positiva: sostiene que la pena también cumple una función pedagógica y reafirmadora de valores sociales,

fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema jurídico (Jakobs, 1983).

En ambos casos, el castigo actúa como una forma de consolidar la norma penal en la conciencia colectiva, disuadiendo comportamientos desviados.

• Teorías mixtas o integradoras

Intentan combinar las dimensiones retributiva y preventiva. Consideran que la pena debe partir de la culpabilidad (retribución) pero orientarse a fines preventivos, como la reinserción social.

Tabla 2. Clasificación de las teorías: fundamento, finalidad y representantes

Teoría	Fundamento	Finalidad	Representantes
Absoluta	Justicia moral (retribución)	Restablecer el orden violado por el delito	Kant, Hegel
Relativa (general)	Prevención mediante intimidación	Disuadir a la sociedad	Feuerbach, Bentham
Relativa (especial)	Prevención centrada en el infractor	Reeducar o neutralizar al delincuente	Liszt

Mixta o integradora	Combinación de retribución y prevención	Justicia y utilidad preventiva	Roxin, Jakobs
---------------------	---	--------------------------------	---------------

1.4 Bien jurídico y función de protección

El concepto de bien jurídico constituye una categoría central en el Derecho Penal ecuatoriano, ya que permite delimitar el alcance legítimo del *ius puniendi* del Estado. En términos generales, se entiende por bien jurídico aquel interés individual o colectivo reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico, cuya vulneración justifica la intervención penal. Esta noción, con raíces en la doctrina alemana de finales del siglo XIX, fue adoptada por los sistemas penales contemporáneos para evitar una expansión arbitraria del castigo y asegurar que el Derecho Penal se aplique solo cuando haya una afectación efectiva a valores fundamentales.

En el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no define explícitamente el bien jurídico, pero su estructura y sistemática reflejan una clasificación material de los delitos en función de los bienes tutelados: vida, integridad personal, libertad, patrimonio, entre otros. Esta lógica responde a un enfoque garantista que prioriza la protección de los derechos constitucionales reconocidos en la Carta Magna de 2008.

La función de protección del Derecho Penal, por tanto, se articula a través de la tutela de estos bienes jurídicos frente a comportamientos socialmente lesivos. Sin embargo, el principio de intervención mínima exige que tal protección se ejerza solo cuando otros mecanismos del derecho (como el civil o el administrativo) resulten insuficientes. Así, el bien jurídico no solo legitima la creación de tipos penales, sino que también actúa como un criterio interpretativo para los jueces al valorar la antijuridicidad material de la conducta.

Es importante mencionar que el reconocimiento del bien jurídico también implica límites: el Derecho Penal no puede usarse para proteger valores morales o ideológicos que no estén vinculados con derechos fundamentales, ni para sancionar peligros abstractos carentes de una base empírica. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que las normas penales deben orientarse a la protección de bienes constitucionalmente relevantes y no convertirse en instrumentos de control simbólico o populismo punitivo.

1.5 Derecho penal material y derecho penal formal

El Derecho Penal, como rama del ordenamiento jurídico encargada de definir las conductas prohibidas y establecer las sanciones correspondientes, se estructura en dos dimensiones fundamentales y complementarias: el Derecho penal material y el Derecho penal formal.

Esta distinción, de carácter teórico-práctico, permite comprender mejor las funciones diferenciadas que cumple el sistema penal en su conjunto, desde la tipificación del delito hasta la imposición y ejecución de la pena.

El Derecho penal material hace referencia al conjunto de normas sustantivas que determinan qué conductas son consideradas delitos, qué penas o medidas de seguridad se les asignan y bajo qué condiciones jurídicas puede aplicarse dicha sanción. Se ocupa de elementos como el tipo penal, la antijuridicidad, la culpabilidad, las causas de justificación y de exclusión de responsabilidad, así como la proporcionalidad de las penas. En el caso ecuatoriano, este campo se encuentra regulado principalmente en el Libro Primero y Segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se establece el catálogo de delitos, contravenciones y sanciones aplicables.

Por su parte, el Derecho penal formal —también conocido como Derecho procesal penal— regula el procedimiento mediante el cual se aplica el Derecho penal material. Abarca las reglas del debido proceso, los principios rectores del sistema acusatorio, los derechos y garantías procesales de las partes, y la estructura de actuación de jueces, fiscales, defensores y policías. Es el instrumento que operacionaliza el ius puniendi dentro de un marco legal que respete los derechos fundamentales. En Ecuador, su marco normativo está contenido en el Libro Tercero del COIP, en concordancia con los artículos 75 a 82 de la

Constitución de 2008, que consagran el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa técnica y el acceso a una tutela judicial efectiva.

Ambas dimensiones deben entenderse de manera integrada y armónica. La validez y legitimidad de la sanción penal no solo depende de que exista una ley que castigue una conducta (legalidad material), sino también de que dicha sanción haya sido impuesta conforme a un proceso legalmente establecido y respetuoso de los derechos fundamentales (legalidad formal). Cualquier violación a las garantías procesales puede convertir en ilegítima una condena, por justa que parezca desde la perspectiva sustantiva.

En suma, el Derecho penal material y el Derecho penal formal son las dos caras del ejercicio del poder punitivo del Estado. Su correcta articulación es condición indispensable para la vigencia de un sistema penal justo, eficaz y garantista, que combine la defensa de los bienes jurídicos con la tutela irrestricta de los derechos humanos de los ciudadanos, incluyendo a quienes enfrentan un proceso penal.

1.6 Derecho penal material

El Derecho penal material comprende el conjunto de normas sustantivas que determinan qué conductas constituyen delitos, cuáles son sus elementos constitutivos (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), y qué sanciones deben imponerse. En el caso ecuatoriano, estas

disposiciones están contenidas principalmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual unifica la normativa penal sustantiva con la procesal y la penitenciaria. Esta parte del Derecho Penal responde a la pregunta: “¿Qué se castiga y con qué?”

Dentro de esta dimensión se ubican los principios rectores del Derecho Penal (legalidad, culpabilidad, proporcionalidad), las causas de exclusión de la responsabilidad penal, y la clasificación de los delitos en función del bien jurídico tutelado. Su función es, por tanto, normativa y protectora, al definir los límites del poder punitivo y garantizar su ejercicio bajo parámetros constitucionales (Muñoz Conde, F. ,2018).

1.7 Derecho penal formal

El Derecho penal formal, también conocido como Derecho procesal penal, regula los procedimientos mediante los cuales el Estado ejerce el ius puniendi. Incluye normas sobre la investigación de delitos, la detención de personas, el juicio penal, los medios probatorios y los recursos procesales. En Ecuador, estas disposiciones también se encuentran en el COIP, en la sección correspondiente al proceso penal. (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014).

Esta dimensión responde a la pregunta: “¿Cómo se castiga?”, y garantiza que la sanción penal se imponga respetando el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. El procedimiento

penal se estructura en fases: investigación previa, instrucción fiscal, etapa intermedia, juicio, ejecución y recursos. Estas fases buscan asegurar una justicia penal transparente, ágil y respetuosa de los derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador,2016).

1.8 Límites y expansión del Derecho Penal

En un Estado constitucional de derechos y justicia, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Derecho Penal debe configurarse como una herramienta de intervención mínima, orientada a proteger bienes jurídicos relevantes cuando otras ramas del derecho resulten insuficientes. Esta concepción, conocida como Derecho Penal mínimo, parte del principio de que la pena es la última ratio del ordenamiento jurídico, debiendo evitarse su uso excesivo, irracional o simbólico.

No obstante, en las últimas décadas se ha observado un fenómeno de expansión del Derecho Penal, caracterizado por un endurecimiento legislativo, aumento de tipos penales, creación de figuras ambiguas y una progresiva erosión de las garantías penales. Este fenómeno se ha visto reflejado también en el Ecuador a través de reformas al COIP que, en ocasiones, responden más a demandas mediáticas o presiones sociales que a criterios técnico-jurídicos, fenómeno conocido como populismo punitivo.

El populismo penal implica una utilización instrumental del Derecho Penal con fines políticos o simbólicos, usualmente asociado al discurso de “mano dura” frente a la inseguridad, sin atender necesariamente a criterios de eficacia o respeto a los derechos humanos. La Corte Constitucional del Ecuador ha advertido sobre los riesgos de este enfoque, señalando que la creación y aplicación de delitos debe sustentarse en criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad legislativa.

Asimismo, se ha incorporado en el debate penal ecuatoriano la noción del Derecho Penal del enemigo, propuesta por Jakobs, que plantea un tratamiento excepcional para sujetos considerados altamente peligrosos (como terroristas, criminales organizados o reincidentes violentos). Aunque esta doctrina ha sido ampliamente criticada por su incompatibilidad con el principio de dignidad humana y el Estado de derecho, algunas reformas procesales y penales tienden a replicar esta lógica, ampliando detenciones preventivas, restringiendo beneficios penitenciarios y endureciendo penas sin justificación empírica sólida.

En este contexto, es fundamental mantener la vigencia del Derecho Penal garantista, centrado en la persona como sujeto de derechos y no como enemigo del Estado. Solo así se podrá preservar el equilibrio entre seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos fundamentales.

1.9 Conclusiones del capítulo

El Derecho Penal ecuatoriano ha transitado hacia un modelo garantista en el que se prioriza la legalidad, proporcionalidad y los derechos humanos. Comprender su evolución histórica y fundamentos teóricos permite visualizar los retos actuales: criminalidad creciente, impunidad y falta de prevención. El fortalecimiento de una política criminal integral, con base en la teoría y evidencia empírica, es clave para un sistema penal eficaz y justo.

El estudio de los fundamentos teóricos del Derecho Penal permite comprender la función y los límites del poder punitivo del Estado en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano. A lo largo del capítulo se ha evidenciado que el Derecho Penal debe operar bajo una lógica garantista, respetando principios como la legalidad, la culpabilidad, la proporcionalidad y la humanidad de las penas, todos ellos con anclaje constitucional e internacional.

Se ha resaltado que el Derecho Penal material define el contenido sustantivo de las normas penales, mientras que el Derecho Penal formal regula el procedimiento que garantiza el respeto al debido proceso. Ambos componentes deben estar en constante diálogo para garantizar un sistema justo, eficaz y respetuoso de la dignidad humana.

Asimismo, el análisis de las teorías de la pena y del concepto de bien jurídico permite advertir que el castigo penal debe tener una justificación racional, evitando su uso arbitrario o desproporcionado. En este sentido, el bien jurídico actúa como límite dogmático y político a la criminalización.

Finalmente, se advirtió sobre los riesgos que representa la expansión del Derecho Penal, el populismo punitivo y las propuestas de Derecho Penal del enemigo, los cuales socavan los pilares del Estado de Derecho y tienden a desdibujar la frontera entre seguridad y autoritarismo. Frente a ello, se reafirma la necesidad de fortalecer un enfoque penal racional, humanista y limitado, que coloque en el centro al ser humano como sujeto de derechos y no como enemigo del orden.

CAPÍTULO II

2 POLÍTICA CRIMINAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR



La política criminal se define como el conjunto de estrategias del Estado orientadas a la prevención, represión y control del delito. En Ecuador, su evolución ha estado condicionada por factores socioeconómicos, el fortalecimiento del crimen organizado y la presión mediática sobre la seguridad ciudadana.

Las políticas criminales deben equilibrar el respeto a los derechos fundamentales con la necesidad de mantener el orden público. El diseño e implementación de estas políticas en el país ha sido históricamente reactivo, centrado en el aumento de penas, construcción de cárceles y militarización de zonas conflictivas.

2.1 Enfoque de buen vivir y derechos ciudadanos

El concepto de *buen vivir* (Sumak Kawsay), recogido expresamente en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, representa un cambio paradigmático en la formulación de políticas públicas, incluida la política criminal. Este enfoque reconoce al ser humano no únicamente como sujeto de derechos, sino como parte de un tejido social y natural que debe ser respetado y protegido. En este sentido, la seguridad ciudadana se redefine no solo como la ausencia de criminalidad, sino como una condición necesaria para el ejercicio pleno de los derechos, el desarrollo humano integral y la convivencia armónica.

Desde esta perspectiva, la política criminal no puede fundamentarse exclusivamente en la represión o el castigo. Por el contrario, debe articularse con estrategias que promuevan la inclusión social, la justicia distributiva y la prevención estructural de la violencia. Esto implica considerar factores como el acceso a la educación, el empleo digno, la salud mental, la justicia restaurativa y la participación comunitaria como componentes centrales de una seguridad ciudadana sostenible y democrática.

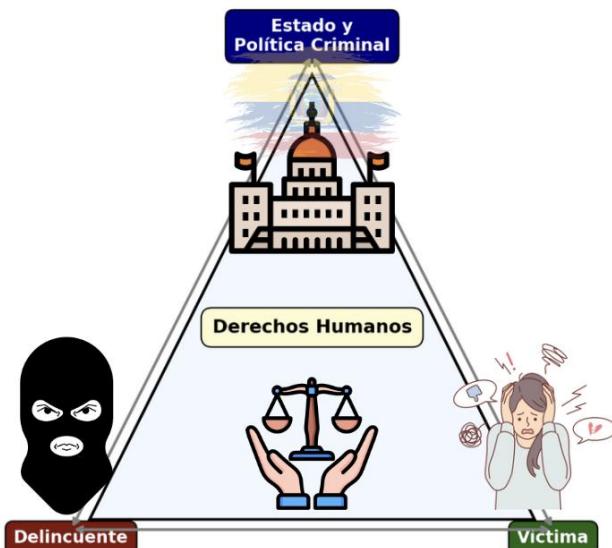


Figura 3 Interacción entre Estado, delincuente y víctima bajo la política criminal

La Corte Constitucional ha señalado en varias sentencias que el principio de *buen vivir* impone al Estado la obligación de diseñar políticas criminales que respeten el principio de proporcionalidad, la dignidad humana y los derechos de grupos históricamente vulnerables.

Así, se rechaza el uso excesivo del Derecho Penal como herramienta simbólica de control, y se promueve una política criminal centrada en la prevención, la rehabilitación y la justicia social.

Además, el *buen vivir* obliga a repensar la lógica binaria de víctima-victimario, promoviendo modelos de justicia que reconozcan los contextos de vulnerabilidad y los daños colectivos, como ocurre en muchos territorios afectados por violencia estructural, exclusión o desigualdad.

Este marco, aunque innovador, enfrenta tensiones en su aplicación práctica, especialmente en contextos de crisis como los actuales, donde el clamor por seguridad inmediata tiende a desplazar el enfoque garantista. Sin embargo, el desafío de una política criminal democrática consiste precisamente en equilibrar la protección ciudadana con el respeto irrestricto a los derechos humanos, tal como lo demanda un Estado constitucional como el ecuatoriano.

2.2 Nuevas tendencias en política criminal

En las últimas décadas, la política criminal en Ecuador ha transitado hacia un modelo mixto que busca articular la represión del delito con la garantía de los derechos humanos, en concordancia con los mandatos de la Constitución de 2008 y los tratados internacionales de derechos fundamentales ratificados por el Estado. Esta evolución

responde tanto a las demandas sociales por mayor seguridad, como al imperativo jurídico de limitar el poder punitivo bajo estándares de legalidad, proporcionalidad y racionalidad.

Los marcos legislativos recientes, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), expresan esta dualidad al incorporar mecanismos que permiten sancionar de manera efectiva ciertas conductas graves, pero también contemplan medidas alternativas a la prisión, principios de justicia restaurativa, y garantías reforzadas para grupos de atención prioritaria. Así, se configura una política criminal que pretende ir más allá del castigo, integrando la prevención social del delito, la rehabilitación y la reintegración social de los infractores.

Sin embargo, este enfoque normativo convive con tendencias contradictorias que amenazan su coherencia. En la práctica, se ha evidenciado un crecimiento sostenido del populismo punitivo, caracterizado por reformas penales impulsadas por el impacto mediático de hechos delictivos o por la presión ciudadana ante una creciente percepción de inseguridad. Esta lógica reactiva ha promovido el endurecimiento de penas, la reducción de beneficios penitenciarios, la ampliación de figuras delictivas y la aplicación del Derecho Penal como primera respuesta, muchas veces sin sustento empírico ni diagnóstico técnico-criminológico.

Una de las manifestaciones más evidentes de esta tensión es la expansión del derecho penal simbólico: se legisla más para enviar un mensaje político que para generar efectos reales en la reducción del delito. En este contexto, la política criminal pierde su función técnica y preventiva, y se convierte en una herramienta de validación electoral, lo que debilita la institucionalidad, satura al sistema judicial y colapsa al sistema penitenciario.

Adicionalmente, el discurso de “mano dura” ha legitimado el uso de mecanismos excepcionales, como los estados de excepción, la participación de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad interna, y el control preventivo intensivo, medidas que si bien pueden tener efectos inmediatos, representan riesgos serios para los derechos fundamentales cuando no se aplican con los debidos controles institucionales.

Estas tensiones configuran un escenario donde las decisiones político-criminales deben orientarse hacia un equilibrio realista entre eficiencia penal, garantías constitucionales y sostenibilidad democrática.

La planificación estratégica, la investigación criminológica y el fortalecimiento del sistema judicial deben ser ejes centrales de toda política criminal seria, en contraste con el uso oportunista del Derecho

Penal como solución inmediata a problemas estructurales de exclusión, violencia y corrupción.

Tabla 1. Comparación entre enfoque represivo y enfoque preventivo en la política criminal ecuatoriana

Criterio	Enfoque Represivo / Punitivo	Enfoque Preventivo / Garantista
Objetivo principal	Castigar conductas delictivas mediante sanciones severas	Prevenir el delito y reducir sus causas estructurales
Herramientas principales	Prisión, aumento de penas, estados de excepción, uso de la fuerza	Educación, inclusión social, justicia restaurativa, mediación
Marco conceptual	Derecho penal del enemigo, populismo punitivo	Derechos humanos, buen vivir, justicia social
Origen de reformas	Presión mediática, percepción social de inseguridad	Diagnóstico técnico, evidencia empírica, planificación criminológica
Rol del Estado	Punitivo, reactivo, controlador	Proactivo, garante de derechos, articulador de políticas integrales
Impacto en el sistema penitenciario	Saturación, hacinamiento, violencia carcelaria	Reducción de reincidencia, reinserción social efectiva
Ejemplo en Ecuador	Endurecimiento del COIP, estados de excepción frecuentes	Programas de prevención interinstitucional, políticas de rehabilitación

2.3 Crisis penitenciaria y consecuencias del enfoque punitivo

La grave crisis del sistema penitenciario ecuatoriano constituye una de las expresiones más alarmantes de los límites estructurales del enfoque punitivo en la política criminal. Desde 2019, el país ha sido testigo de una serie de masacres carcelarias sin precedentes en la región, con más de 450 personas privadas de libertad asesinadas en menos de cinco años. Estos hechos no solo evidencian la incapacidad estatal para garantizar el control y la seguridad dentro de los centros de rehabilitación social, sino también el colapso de un modelo carcelario desbordado por el hacinamiento, la corrupción institucional y la expansión del crimen organizado intramuros.

El incremento exponencial de la población penitenciaria — producto de reformas que endurecen penas, reducen beneficios penitenciarios y amplían los tipos penales— ha contribuido al hacinamiento crónico, que en algunos casos supera el 150 % de capacidad instalada. Esta sobre población ha debilitado los programas de rehabilitación, incrementado la violencia intracarcelaria y desbordado las capacidades de los agentes penitenciarios. El informe de la Defensoría del Pueblo (2022) y observaciones del Comité contra la Tortura de la ONU coinciden en señalar violaciones sistemáticas a los derechos humanos en las cárceles del país.

Frente a esta realidad, la respuesta estatal ha priorizado medidas de emergencia de corte represivo: declaratorias de estados de excepción,

intervención militar en las prisiones, control de armas y requisas masivas. Aunque estas acciones han logrado reducciones temporales de violencia, su carácter reactivo y no estructural limita su eficacia en el mediano plazo y plantea serias tensiones con el principio de legalidad, el debido proceso y la integridad personal de los privados de libertad.

Además, la presencia creciente del crimen organizado — particularmente grupos vinculados al narcotráfico— ha erosionado la autoridad estatal en las cárceles, transformándolas en territorios disputados y con lógica de poder paralela. En este escenario, las políticas exclusivamente punitivas terminan alimentando el círculo de violencia, sin atacar las causas estructurales que lo originan: desigualdad, falta de oportunidades, debilidad institucional y exclusión social.

Un enfoque verdaderamente transformador debe superar la lógica del encierro como única forma de castigo y apostar por la reintegración social efectiva. Para ello, se requiere fortalecer los programas educativos, laborales y terapéuticos en las cárceles; dignificar las condiciones de detención; formar al personal penitenciario bajo una perspectiva de derechos humanos; y, sobre todo, articular una política criminal centrada en la prevención y no en la respuesta punitiva tardía.

2.4 Seguridad ciudadana como política pública

La seguridad ciudadana, entendida desde una perspectiva amplia y multidimensional, trasciende la mera represión del delito para convertirse en un componente esencial del desarrollo humano y la cohesión social. En el Ecuador, este enfoque se ha ido consolidando progresivamente en los planes nacionales de desarrollo y en la agenda de política pública, particularmente desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008, que establece la seguridad como un derecho y una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y los individuos (Art. 393, CRE).

Este cambio de paradigma implica que la seguridad no puede ser abordada únicamente desde la lógica de la fuerza policial o la presencia militar. El modelo contemporáneo de seguridad ciudadana promueve acciones preventivas de carácter estructural, tales como la atención a las causas sociales de la violencia, el fortalecimiento del tejido comunitario, el acceso a oportunidades educativas y laborales, y la consolidación de una institucionalidad estatal confiable y transparente. El Plan Nacional de Seguridad Integral y Convivencia Social (2021-2025), impulsado por el Ministerio del Interior, plantea precisamente este enfoque integral, intersectorial y preventivo.

2.5 Dentro de este marco, se destacan tres pilares estratégicos:

Prevención generacional y educativa: que busca intervenir en entornos escolares y comunitarios para prevenir la vinculación temprana de jóvenes a economías ilegales o redes delictivas. Esta línea incluye programas de convivencia escolar, fortalecimiento familiar y educación en valores.

Fortalecimiento comunitario: orientado a promover la participación ciudadana en la construcción de entornos seguros, mediante iniciativas de vigilancia comunitaria, mediación de conflictos, cultura de paz y recuperación de espacios públicos.

Articulación interinstitucional: que requiere la coordinación efectiva entre sectores de educación, salud, justicia, inclusión social y gobiernos locales, así como con organizaciones de la sociedad civil. Este eje busca evitar la dispersión de esfuerzos y maximizar el impacto territorial.

No obstante, la implementación de este modelo ha enfrentado dificultades: falta de continuidad política, recursos limitados, debilidad institucional y escasa sistematización de resultados. Además, la coexistencia de este enfoque con medidas de corte punitivo genera tensiones que deben ser gestionadas con criterios técnicos y una visión de largo plazo.

La seguridad ciudadana como política pública solo será sostenible si se consolida como un compromiso de Estado y no como una respuesta coyuntural. Requiere una cultura política que apueste por la prevención, la inclusión y la corresponsabilidad, y que reconozca que solo abordando las causas estructurales de la violencia será posible construir un Ecuador verdaderamente seguro y justo.

2.6 Desafíos y tensiones actuales

La política criminal y de seguridad en el Ecuador enfrenta un complejo entramado de desafíos estructurales y tensiones normativas que dificultan la consolidación de un modelo integral, garantista y sostenible. El principal dilema radica en encontrar un equilibrio entre la necesidad de respuestas inmediatas frente a fenómenos de violencia y criminalidad aguda, y la obligación constitucional de respetar y garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluidas las personas privadas de libertad.

En los últimos años, el recurso reiterado a mecanismos extraordinarios como los estados de excepción, la militarización del control interno y la suspensión parcial de garantías constitucionales ha sido justificado por el Gobierno como medidas necesarias para recuperar el control territorial frente a bandas delictivas y crimen organizado. Estas acciones, si bien han producido ciertos efectos de contención, han

generado también serias preocupaciones sobre posibles abusos de poder, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y restricciones a la protesta social y a la libre movilidad, como lo han señalado organismos internacionales de derechos humanos.

Uno de los mayores retos es evitar que la política criminal derive en un sistema penal de emergencia permanente, donde las soluciones excepcionales se normalicen y desplacen el rol institucional del sistema de justicia ordinaria. Esta lógica de “gobernar a través del estado de excepción” socava los principios de separación de poderes, control judicial y legitimidad democrática, debilitando el Estado de derecho.

Además, persiste una tensión entre los discursos políticos que apelan al castigo como solución inmediata y la necesidad de diseñar políticas públicas basadas en diagnósticos criminológicos, evidencia empírica y planificación estratégica. La presión mediática, la percepción ciudadana de inseguridad y la polarización política tienden a imponer agendas cortoplacistas que priorizan el impacto simbólico por encima de la eficacia real.

Por otra parte, las brechas estructurales —como la desigualdad socioeconómica, la impunidad judicial, la debilidad institucional y la corrupción— siguen sin ser abordadas con la profundidad necesaria. Esto

limita cualquier política de seguridad que pretenda ir más allá del enfoque reactivo, ya que las causas generadoras del delito permanecen intactas.

En este contexto, se impone el desafío de construir una política criminal coherente, con enfoque de derechos, que combine justicia penal con estrategias de prevención, rehabilitación y justicia restaurativa. Para ello, es imprescindible fortalecer las capacidades del sistema judicial, profesionalizar la Policía Nacional, invertir en prevención social y garantizar que toda acción estatal se ajuste a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y control democrático.

2.7 Crimen organizado y percepción de inseguridad

Uno de los mayores desafíos que enfrenta actualmente la política criminal ecuatoriana es el avance del crimen organizado, especialmente en su vínculo con el narcotráfico, el sicariato, la extorsión y otras formas de violencia estructural. Estas organizaciones criminales no solo operan con una alta capacidad logística y armamentística, sino que han logrado una preocupante infiltración en estructuras estatales, incluyendo cuerpos policiales, gobiernos locales y redes de justicia, lo que pone en riesgo la legitimidad misma del Estado de derecho.

El debilitamiento de las instituciones de control y justicia ha favorecido la expansión territorial de estas organizaciones, particularmente en zonas portuarias estratégicas como Guayaquil, Esmeraldas y Manta, así como en sectores urbanos marcados por la

exclusión social. El crimen organizado ha desarrollado dinámicas de control social mediante el miedo, el uso sistemático de la violencia y la cooptación de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, generando una economía paralela que sustituye en muchos casos al Estado.

Según datos oficiales del Ministerio del Interior y reportes del Observatorio de Crimen Organizado (2023), entre 2020 y 2023 los homicidios intencionales se incrementaron en más del 75 %, con un alarmante número de muertes violentas atribuidas a ajustes de cuentas entre bandas rivales o a ejecuciones por encargo. Esta escalada de violencia ha llevado a que Ecuador registre una de las tasas de homicidio más altas de América Latina, rompiendo su histórico perfil de país relativamente pacífico.

Paralelamente, la percepción de inseguridad ha alcanzado niveles sin precedentes: más del 70 % de la población declara sentirse insegura en su entorno cotidiano, lo que genera una fuerte presión sobre las autoridades para adoptar medidas de “mano dura” como respuesta inmediata.

Esta percepción, amplificada por los medios de comunicación y por redes sociales, ha impulsado reformas penales de carácter simbólico, estados de excepción y un discurso punitivista que busca apaciguar el temor ciudadano, aunque no necesariamente solucione el problema de fondo.

Este clima de inseguridad percibida favorece el debilitamiento del enfoque garantista del derecho penal y erosiona la legitimidad de las instituciones democráticas, abriendo paso a propuestas de endurecimiento penal, justicia militarizada y reducción de garantías procesales.

No obstante, diversos estudios advierten que sin una estrategia integral que combine inteligencia policial, desarticulación financiera de las mafias, prevención comunitaria y fortalecimiento institucional, las medidas reactivas terminarán siendo ineficaces o contraproducentes.

La Figura 2 representa el aumento de homicidios intencionales en Ecuador en los últimos años.

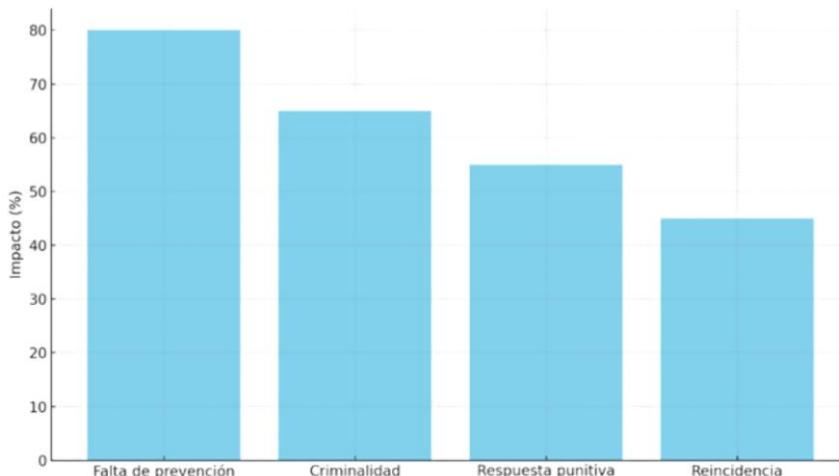


Figura 4. Evolución de homicidios intencionales en Ecuador

Tabla 2. Percepción de inseguridad ciudadana según encuestas nacionales

Año	Percepción de inseguridad (%)	Fuente
2020	62.5	INEC
2021	66.8	INEC
2022	70.3	Ministerio del Interior
2023	73.9	Ministerio del Interior
2024	75.1	Elaboración Propia

2.8 Conclusiones del capítulo

La política criminal en Ecuador atraviesa un momento de profunda complejidad, atravesado por desafíos estructurales como el auge del crimen organizado, el colapso del sistema penitenciario, la creciente percepción de inseguridad y la debilidad institucional. Frente a esta realidad, las respuestas estatales han oscilado entre un enfoque represivo de emergencia —basado en el uso intensivo del derecho penal, estados de excepción y militarización— y propuestas más integrales centradas en la prevención social, la rehabilitación y la participación comunitaria.

Sin embargo, el énfasis desproporcionado en medidas de control y castigo ha demostrado ser insuficiente para revertir las causas estructurales de la violencia. La evidencia empírica muestra que las

políticas de “mano dura” pueden ofrecer resultados inmediatos en ciertos indicadores, pero generan consecuencias adversas como hacinamiento carcelario, violaciones a derechos humanos, debilitamiento del sistema judicial y pérdida de confianza en las instituciones.

Es imperativo, por tanto, reorientar la política criminal hacia una estrategia integral, coherente y sostenida en el tiempo, que combine la eficacia del control con el respeto irrestricto al Estado constitucional de derechos. Esto exige fortalecer las capacidades del sistema judicial, profesionalizar a los operadores de justicia, invertir en programas de prevención social y promover una cultura institucional que priorice el enfoque de derechos humanos en todas las etapas del proceso penal.

Además, se requiere articular políticas públicas intersectoriales que aborden la violencia como fenómeno multifactorial, integrando acciones en el ámbito educativo, comunitario, económico y territorial. La seguridad ciudadana no puede reducirse a la intervención policial o carcelaria, sino que debe concebirse como una condición derivada de la inclusión, la equidad, la justicia social y la democracia.

Finalmente, la legitimidad de la política criminal dependerá de su capacidad para ser formulada con base en evidencia, diagnóstico técnico y participación ciudadana efectiva. Solo así se podrá transitar desde un paradigma reactivo hacia un modelo preventivo y garantista que proteja

a la sociedad sin vulnerar los principios fundamentales del Estado de derecho ni reproducir lógicas de exclusión y violencia institucional.

CAPÍTULO III

3 RETOS ACTUALES DEL DERECHO PENAL FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO



El crimen organizado representa uno de los principales desafíos contemporáneos para el Derecho Penal ecuatoriano. Las organizaciones criminales transnacionales, que operan más allá de las fronteras nacionales, han evolucionado hacia estructuras cada vez más sofisticadas y complejas, que exigen respuestas jurídicas y políticas adaptadas a su magnitud. Este fenómeno no solo pone a prueba las capacidades del sistema judicial y las fuerzas del orden, sino que también plantea interrogantes sobre la efectividad de la política criminal ecuatoriana y su capacidad para hacer frente a las nuevas dinámicas delictivas.

El Derecho Penal, tradicionalmente centrado en la sanción de delitos comunes, se enfrenta hoy a la necesidad urgente de adaptar sus marcos normativos y operativos para abordar la creciente amenaza del crimen organizado. Estos delitos, entre los que destacan el narcotráfico, el lavado de activos, la trata de personas, el sicariato y la extorsión, no solo afectan la seguridad nacional y desestabilizan la economía formal, sino que también vulneran los derechos humanos fundamentales de la población, especialmente aquellos relacionados con la vida, la libertad y la integridad personal.

La naturaleza transnacional del crimen organizado exige una mayor cooperación internacional, así como estrategias de prevención e intervención especializadas, que vayan más allá de las simples respuestas punitivas. Las redes criminales operan con un grado de organización y recursos que supera a muchos Estados, lo que implica la necesidad de

reformas profundas en el Derecho Penal ecuatoriano, tanto en términos de la legislación sustantiva como de los procedimientos judiciales. A su vez, se plantea el reto de garantizar que las estrategias de lucha contra el crimen organizado no vulneren los derechos fundamentales ni se conviertan en herramientas de sobre criminalización.

Este capítulo analiza los retos actuales que enfrenta el Derecho Penal ecuatoriano frente al crimen organizado, proponiendo una reflexión sobre las reformas necesarias, las herramientas jurídicas y las políticas públicas que deben implementarse para frenar este fenómeno, proteger a la sociedad y fortalecer el Estado de Derecho.

3.1 Contexto y retos del crimen organizado en el Derecho Penal ecuatoriano

El delito de delincuencia organizada constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para el Derecho Penal ecuatoriano. De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000) y el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), este fenómeno se entiende como una asociación ilícita estructurada de tres o más personas que opera de forma continua, con el propósito de cometer delitos graves como narcotráfico, sicariato, trata de personas, extorsión, tráfico de armas y lavado de activos, motivadas por beneficios económicos, políticos o de control territorial.

Tabla 1. Características y retos del crimen organizado en el contexto penal ecuatoriano

Categoría	Descripción / Evidencia
Base legal	Art. 369 del COIP; Convención de Palermo. Define al crimen organizado como una asociación estructurada con fines delictivos graves.
Delitos asociados	Narcotráfico, sicariato, trata de personas, tráfico de armas, extorsión, lavado de activos.
Estructura organizativa	Jerárquica o reticular, con roles definidos, financiamiento ilícito y capacidad de cooptación estatal.
Zonas de operación	Fronteras, puertos, cárceles, barrios periféricos urbanos con baja presencia estatal (ej. Guayaquil, Esmeraldas, Manta).
Modus operandi	Uso de la violencia extrema, control territorial, extorsión, infiltración institucional y blanqueo de capitales.
Principales retos legales	Definición penal ambigua, dificultad probatoria, escasa especialización de fiscales, débil articulación interinstitucional.
Sistema penitenciario	Cárceles controladas por bandas. Funcionan como centros operativos delictivos. Escasa capacidad estatal de control efectivo.
Percepción ciudadana	Alta percepción de inseguridad (más del 70 %). Apoyo a medidas punitivas pese a dudas sobre su eficacia y respeto a derechos.
Necesidades urgentes	Reformas normativas, fortalecimiento institucional, cooperación internacional, tecnologías de investigación criminal, enfoque integral de política criminal.

El crimen organizado se presenta como una forma compleja de criminalidad que socava la seguridad nacional, desestabiliza el orden institucional y genera efectos devastadores en la cohesión social y la

economía. En el Ecuador, esta amenaza ha escalado de manera significativa en los últimos años, posicionando al país como uno de los corredores estratégicos del narcotráfico regional, debido a su ubicación geopolítica y a la porosidad de sus fronteras marítimas y terrestres.

Según el análisis de Cevallos Mieles y Mera Cedeño (2023), estas organizaciones criminales no solo se caracterizan por estructuras jerárquicas y redes logísticas transnacionales, sino también por su capacidad para corromper funcionarios públicos, infiltrar instituciones judiciales y de seguridad, y cooptar territorios mediante el uso sistemático de la violencia y el miedo. Este fenómeno se agrava en zonas de escasa presencia estatal, donde el crimen organizado suple funciones del Estado, generando redes de poder paralelo que dificultan la acción penal efectiva.

Además, los vacíos normativos, la lentitud procesal, las limitaciones tecnológicas y la falta de articulación entre agencias judiciales y policiales agravan el problema. Por ejemplo, si bien el COIP contempla el delito de delincuencia organizada, su redacción ambigua, la alta exigencia probatoria y la ausencia de criterios técnicos homogéneos para su aplicación dificultan su eficacia judicial. En la práctica, la persecución penal se ve obstaculizada por la falta de capacidades investigativas especializadas, como unidades forenses financieras, inteligencia digital, o trazabilidad del dinero ilícito.



Figura 4. Principales expresiones del crimen organizado

La situación se complica aún más con la penetración del crimen organizado en el sistema penitenciario, que en muchos casos funciona como centro de operaciones para redes delictivas. El control de pabellones por parte de bandas como "Los Choneros", "Los Lobos" o "Tiguerones" ha derivado en masacres carcelarias y un ambiente de impunidad estructural, lo cual pone en tela de juicio la capacidad del Estado para ejercer un control efectivo del castigo penal.

Este contexto plantea la necesidad urgente de reformas estructurales al sistema penal y procesal penal, que fortalezcan los

mecanismos de cooperación internacional, modernicen las herramientas de inteligencia financiera y criminal, e impulsen una política criminal articulada con estrategias de prevención, rehabilitación y control territorial legítimo.

Según el artículo de Cevallos Mieles y Mera Cedeño (Año), este tipo de crimen no solo se caracteriza por su estructura jerárquica y sofisticada logística, sino también por su capacidad para infiltrar y corromper instituciones estatales, aprovechar zonas de baja presencia institucional y aprovechar vacíos legales y procesales para perpetuar sus actos .

3.2 El marco legal ecuatoriano y sus limitaciones

Ecuador incorporó el tipo penal de delincuencia organizada y previsiones relativas en el COIP con el objetivo de alinearse con estándares internacionales y fortalecer las herramientas represivas. Sin embargo, este avance normativo enfrenta varios retos:

Definición legal amplia y vaga, que dificulta la distinción entre conspiración legítima (como asociaciones civiles) y crimen organizado real. Carga probatoria alta, exigencia que muchas veces supera las capacidades investigativas del Estado, especialmente en contextos de escasa cooperación internacional. Coordinación interinstitucional débil, lo que genera dilación en el procesamiento, ejecución de medidas cautelares y decomiso de bienes .

3.3 Dificultades probatorias y cooperación internacional

La investigación de redes criminales requiere del empleo intensivo de técnicas especiales como la vigilancia electrónica, el análisis financiero, el uso de testigos protegidos y la cooperación con agencias internacionales. Sin embargo, Ecuador enfrenta limitaciones en infraestructura tecnológica, marginación territorial y marcos de cooperación insuficientes, lo que reduce la eficacia en desarticular estas organizaciones.

3.4 Necesidad de reformas y política criminal integral

Frente a la creciente sofisticación y expansión del crimen organizado en Ecuador, se vuelve impostergable un replanteamiento profundo de la política criminal vigente. Las respuestas fragmentadas, reactivas o excesivamente punitivas han demostrado ser insuficientes para contener estructuras delictivas complejas que operan con altos niveles de planificación, recursos financieros transnacionales y capacidad de infiltración institucional. En este sentido, el artículo de Cevallos Mieles y Mera Cedeño (2023) plantea recomendaciones fundamentales que deben guiar una política criminal renovada y estructuralmente coherente.

Ajustes legales:

Es indispensable revisar y precisar la redacción del tipo penal de delincuencia organizada (Art. 369 COIP), con el fin de evitar ambigüedades interpretativas que puedan conducir a excesos punitivos o impunidad por vacíos normativos. Una tipificación más clara debe permitir distinguir entre organizaciones criminales reales y agrupaciones no delictivas, evitando así violaciones al principio de legalidad y seguridad jurídica. Asimismo, se recomienda armonizar las figuras conexas como asociación ilícita, lavado de activos y financiamiento del terrorismo para mejorar la coherencia del sistema penal.

Fortalecimiento institucional:

La lucha contra el crimen organizado requiere de instituciones sólidas, independientes y técnicamente capacitadas. Se vuelve urgente dotar al Ministerio Público, a la Policía Judicial, a la Fiscalía de Delincuencia Organizada y Anticorrupción, y a las Unidades de Análisis Financiero (UAFE) de recursos humanos, tecnológicos y normativos suficientes para investigar, judicializar y sancionar eficazmente estas estructuras. Además, se necesita profesionalizar a los fiscales y jueces en delitos complejos y garantizar su protección frente a posibles represalias o presiones.

Cooperación internacional:

Dado el carácter transnacional del crimen organizado, la política criminal debe reforzar los mecanismos de cooperación jurídica internacional, tanto bilateral como multilateral. Esto incluye el uso eficaz de figuras como la extradición, el comiso internacional de bienes, el intercambio de información financiera con organismos como la INTERPOL, la UNODC o la GAFILAT, y la participación en redes regionales de inteligencia criminal. Ecuador debe, además, actualizar su legislación de asistencia penal internacional y aplicar tratados vigentes como la Convención de Palermo.

Tecnología e investigación especializada:

La persecución efectiva de redes criminales requiere técnicas modernas y especializadas. Se recomienda incorporar herramientas como la minería de datos, el análisis de redes criminales, la trazabilidad del

dinero ilícito, la vigilancia digital legal y la pericia forense informática, todo ello con pleno respeto al debido proceso y la cadena de custodia. El desarrollo de un sistema de inteligencia financiera robusto, interoperable entre instituciones, también resulta clave para detectar y bloquear flujos económicos que financian el crimen organizado.

Enfoque integral y preventivo:

Más allá del castigo, se necesita una política criminal integral que combine prevención situacional, inclusión social, fortalecimiento comunitario y desarrollo territorial, especialmente en zonas vulnerables cooptadas por mafias. La recuperación del control estatal no puede limitarse a la intervención policial, sino que debe incluir educación, salud, justicia local, empleo juvenil y programas de reinserción.

Evaluación de impacto y transparencia:

Finalmente, cualquier reforma debe ir acompañada de mecanismos de evaluación permanente, transparencia institucional y control ciudadano. Esto no solo mejora la eficacia, sino que fortalece la legitimidad democrática de la política criminal frente al crimen organizado.



Figura 5: Ejes estratégicos de reforma de la Política criminal integral frente al crimen organizado.

La Figura 5 resume los ejes estratégicos que deben articular una política criminal moderna frente al crimen organizado en Ecuador. El diagrama de flujo muestra la necesidad de reformas normativas, fortalecimiento institucional, cooperación internacional, incorporación de tecnología investigativa y un enfoque preventivo e integral. Estas acciones, interconectadas y coordinadas, permiten avanzar hacia una respuesta penal eficaz, garantista y sostenible.

3.5 Estrategias internacionales y cooperación regional

La lucha contra el crimen organizado trasciende las fronteras estatales. Por ello, organismos como INTERPOL, la UNODC y redes regionales de cooperación han cobrado mayor relevancia. Ecuador ha firmado convenios multilaterales que buscan mejorar la coordinación operativa y el intercambio de información.

No obstante, la efectividad de estas alianzas depende de la voluntad política, la autonomía judicial y la implementación de herramientas como el decomiso de bienes, la protección de testigos y la justicia restaurativa en delitos complejos.

Tabla 3. Comparativa entre herramientas legales aplicadas en Ecuador y Colombia contra el crimen organizado.

Herramienta Legal	Ecuador	Colombia
Extinción de dominio	Sí, limitada	Sí, robusta
Decomiso de bienes	Sí	Sí
Cooperación interinstitucional	Débil	Moderada
Protección de testigos	Insuficiente	Avanzada
Fiscalías especializadas	En implementación	Activas desde 2010

3.6 Conclusiones del capítulo

El Derecho Penal ecuatoriano enfrenta actualmente el desafío de reconvertirse para hacer frente a una criminalidad de alta complejidad, caracterizada por su carácter transnacional, su capacidad logística y su influencia en estructuras institucionales. El crimen organizado ha evolucionado hacia formas más diversificadas y tecnológicamente avanzadas, lo cual exige respuestas jurídicas y políticas igualmente sofisticadas.

En este contexto, las reformas legislativas son una condición necesaria pero no suficiente. Se requiere una transformación integral que combine ajustes normativos con el fortalecimiento de la inteligencia penal, la consolidación de unidades especializadas, la incorporación de tecnologías de trazabilidad y análisis financiero, así como una cooperación internacional efectiva y continua. Además, resulta fundamental reforzar las capacidades operativas del Ministerio Público, el sistema judicial y la Policía, garantizando su independencia, profesionalización y recursos técnicos adecuados.

Asimismo, se debe avanzar hacia una política criminal articulada, que no se limite a la represión, sino que incorpore enfoques preventivos, estrategias de desarrollo territorial y medidas de protección para víctimas y testigos. Sin un abordaje integral, el Estado corre el riesgo de adoptar soluciones momentáneas que no resuelvan las causas estructurales del problema ni reduzcan sustancialmente los índices de impunidad.

En definitiva, la lucha contra el crimen organizado debe enmarcarse en una lógica de fortalecimiento del Estado de Derecho, respetando los principios constitucionales, los derechos humanos y la transparencia institucional. Solo así será posible garantizar una respuesta penal eficaz, legítima y sostenible que proteja verdaderamente a la ciudadanía ecuatoriana.

CAPÍTULO IV

4 DERECHOS HUMANOS Y GARANTISMO PENAL EN EL SISTEMA ECUATORIANO



El respeto a los derechos humanos es un principio rector del sistema penal en un Estado democrático de derecho. En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 consagra un modelo garantista que impone límites estrictos al ejercicio del poder punitivo del Estado. La función del Derecho Penal, lejos de ser meramente represiva, debe orientarse a la protección de los derechos y libertades fundamentales.

La adopción de principios como la legalidad, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las penas y la mínima intervención penal, constituyen bases normativas fundamentales del garantismo penal. Estas se complementan con el respeto a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que forman parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano.

Desde la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se ha evidenciado un esfuerzo normativo por incorporar estos principios en la práctica judicial. Sin embargo, su implementación ha estado marcada por deficiencias estructurales como la sobreutilización de la prisión preventiva, el hacinamiento carcelario y la limitada aplicación de penas alternativas.

A pesar del marco constitucional garantista, persisten tensiones entre la necesidad de seguridad ciudadana y el respeto a los derechos del procesado. En contextos de alta inseguridad, existe una tendencia a priorizar respuestas punitivas, incluso a costa de vulnerar garantías básicas del debido proceso.



Figura 6: Derechos Humanos en el Ecuador

El sistema judicial debe actuar como garante de los derechos de todas las personas, sin distinción. Esto implica no solo garantizar un juicio justo, sino también velar por condiciones dignas de detención, acceso a defensa técnica, respeto a la integridad física y mental del procesado, y cumplimiento estricto de los plazos procesales.

4.1 Fundamentos constitucionales del garantismo penal en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marca un hito en la configuración de un modelo penal sustentado en principios garantistas. Esta Carta Magna, concebida en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, establece limitaciones explícitas al ejercicio del *ius puniendi* del Estado, subordinando el poder penal al respeto irrestricto de los derechos humanos y las garantías procesales fundamentales.

Uno de los pilares de este modelo es el principio de legalidad penal, consagrado en el artículo 76 de la Constitución, que establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto que no esté tipificado como infracción en una ley vigente al momento de su comisión. Este principio resguarda la previsibilidad del Derecho Penal y protege al ciudadano frente a decisiones arbitrarias.

A su vez, el artículo 76 numeral 2 establece con claridad la presunción de inocencia, indicando que toda persona será considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad competente. Este precepto refuerza el rol activo que debe cumplir el Estado en la carga de la prueba, asegurando el derecho de defensa y el juicio justo.

En el mismo orden, el principio de proporcionalidad de las penas, contenido en el artículo 77, impone que las sanciones deben ser necesarias, idóneas y adecuadas al hecho cometido. Esto implica que el

castigo penal no debe exceder lo estrictamente necesario para la protección del bien jurídico, evitando así la sobreactuación punitiva o el populismo penal.

El artículo 201 enfatiza la función resocializadora del sistema penitenciario, alejándose de una visión meramente retributiva del castigo. Este artículo establece que la ejecución de penas privativas de libertad deberá orientarse a la rehabilitación y reinserción social de la persona, bajo condiciones dignas, seguras y respetuosas de los derechos humanos.

A nivel internacional, Ecuador ha ratificado importantes instrumentos que refuerzan este enfoque garantista, entre ellos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), cuyo artículo 8 regula las garantías judiciales básicas, y el artículo 9 reafirma el principio de legalidad penal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), especialmente sus artículos 14 y 15, que establecen el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y la tipicidad penal como estándares universales.

En conjunto, estos fundamentos consolidan una arquitectura jurídica orientada a limitar el poder punitivo del Estado, resguardar la dignidad humana y asegurar que la justicia penal funcione dentro de los márgenes del debido proceso, el control judicial y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales. No obstante, como se abordará en los siguientes apartados, la aplicación práctica de estos principios enfrenta

desafíos importantes frente a contextos de inseguridad, crisis penitenciaria y presiones por endurecer las leyes penales.

Tabla 4.1. Principios constitucionales del garantismo penal en Ecuador

Principio garantista	Fundamento constitucional / internacional	Función en el sistema penal
Legalidad penal	Constitución, art. 76; Pacto de San José, art. 9	Garantiza que solo los actos tipificados previamente por la ley pueden ser sancionados penalmente. Evita arbitrariedad.
Presunción de inocencia	Constitución, art. 76.2; PIDCP, art. 14.2	Toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso judicial legítimo.
Debido proceso	Constitución, art. 76.3 y ss.; Pacto de San José, art. 8	Asegura el respeto a derechos procesales como defensa, prueba, contradicción, juez competente, etc.
Proporcionalidad de la pena	Constitución, art. 77; Principio general del Derecho Penal	Impone penas proporcionales a la gravedad del delito, evitando sanciones excesivas o desproporcionadas.
Finalidad resocializadora	Constitución, art. 201; Reglas Mandela (ONU, 2015)	La pena privativa de libertad debe tener como objetivo la rehabilitación y reinserción social del condenado.
Dignidad humana	Constitución, art. 3 y art. 66; Pacto de San José, art. 5	La persona debe ser tratada con respeto en todas las fases del proceso penal, incluidas detención y reclusión.

4.2 Principios del garantismo penal: alcance y límites

El garantismo penal, como corriente teórica y praxis jurídica, tiene su origen más sistemático en la obra de Luigi Ferrajoli, quien lo define como un modelo jurídico-político orientado a limitar el poder punitivo del Estado mediante el sometimiento riguroso del Derecho Penal

a los principios del Estado de Derecho y los derechos fundamentales. En esta línea, el sistema penal debe operar bajo reglas estrictas que impidan la arbitrariedad, la selectividad represiva y el abuso institucional.

Entre los principios fundamentales del garantismo penal, destacan los siguientes:

Legalidad: Solo puede ser sancionado penalmente aquello que esté previamente establecido como delito en una ley escrita, clara y vigente (*nullum crimen, nulla poena sine lege*).

Intervención mínima: El Derecho Penal debe utilizarse como último recurso, exclusivamente ante ataques graves a bienes jurídicos fundamentales. Este principio desaconseja el uso del sistema penal para conflictos menores o para fines simbólicos o políticos.

Humanidad de las penas: Las sanciones impuestas deben respetar la dignidad humana y evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes. La pena no es un acto de venganza, sino una medida orientada a la reinserción.

Culpabilidad personal: La responsabilidad penal solo puede basarse en la conducta voluntaria y culpable del individuo. Se prohíbe la responsabilidad objetiva o por el solo resultado.

Juez natural: Toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez competente, imparcial y previamente establecido por la ley, lo que impide tribunales de excepción o de emergencia.

Presunción de inocencia: Todo procesado es inocente hasta que una sentencia firme demuestre lo contrario, lo cual impide medidas anticipadas de castigo o detención arbitraria.

Estos principios, además de su valor jurídico, constituyen límites ético-políticos que garantizan la legitimidad del castigo estatal. En el contexto ecuatoriano, han sido acogidos en la Constitución de 2008 y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), aunque su aplicación práctica enfrenta tensiones crecientes, especialmente ante fenómenos como el crimen organizado, la inseguridad ciudadana o la presión mediática y social por respuestas penales rápidas y ejemplificadoras.

En efecto, la tensión entre garantismo y eficiencia penal constituye uno de los dilemas actuales más relevantes. Mientras el garantismo exige el respeto riguroso de los procedimientos y derechos del imputado, el discurso de la eficacia promueve mecanismos de respuesta más expeditos, como detenciones preventivas extensivas, juicios abreviados sin garantías plenas o endurecimiento de penas sin análisis de proporcionalidad.

En este marco, el reto no es optar entre seguridad o garantías, sino diseñar una justicia penal eficaz y respetuosa de los derechos humanos. El garantismo no niega la necesidad de un Estado fuerte en su capacidad de investigar y sancionar el delito, pero advierte que esa fuerza debe estar constitucionalmente regulada y judicialmente controlada, de lo contrario se corre el riesgo de instaurar un Estado penal autoritario.

Finalmente, cabe destacar que el garantismo penal en Ecuador debe consolidarse no solo como un marco normativo, sino como una cultura jurídica compartida por operadores de justicia, legisladores y ciudadanía, que comprenda que la verdadera eficacia del Derecho Penal no se mide solo por condenas, sino por su capacidad para prevenir el delito respetando la dignidad humana.

4.3 Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional ecuatoriana

La Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel fundamental en la consolidación del garantismo penal, actuando como un contrapeso jurídico frente a intentos legislativos o ejecutivos que, en contextos de inseguridad o presión social, han pretendido debilitar los derechos procesales y sustantivos de las personas procesadas penalmente. En este sentido, su jurisprudencia ha sido clave para reafirmar el carácter protector de la Constitución de 2008, orientado a limitar el poder punitivo del Estado.

Entre los pronunciamientos más relevantes se encuentran:

- **Sentencia No. 1-18-CN/19**

La Corte declaró la inconstitucionalidad del artículo 640 del COIP, que establecía límites excesivos al derecho a la suspensión condicional de la pena. El fallo subrayó que toda medida que restrinja alternativas al encarcelamiento debe ser proporcional y motivada, y no

puede operar como una forma indirecta de endurecimiento automático del castigo.

- **Sentencia No. 7-19-CN/20**

En este caso, la Corte analizó la constitucionalidad de la prisión preventiva automática en determinados delitos. El tribunal reafirmó que la prisión preventiva no puede ser aplicada de forma generalizada, sino que debe cumplir estrictos requisitos de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, conforme al artículo 77 numeral 11 de la Constitución. La Corte también recalcó que las medidas cautelares no deben convertirse en penas anticipadas.

- **Sentencia No. 114-16-SEP-CC**

La Corte se pronunció sobre la garantía del juez natural y la prohibición de tribunales de excepción en procesos penales. El fallo ratificó que cualquier vulneración al principio del juez competente vicia el proceso de nulidad absoluta y atenta contra el debido proceso.

- **Sentencia No. 12-19-CN/21**

Este fallo trató sobre la retroactividad benigna de la ley penal. La Corte reafirmó que, en virtud del principio de legalidad penal en su dimensión pro-persona, la nueva ley penal más favorable debe aplicarse

retroactivamente, incluso si ya existe sentencia ejecutoriada, siempre que la sanción esté en ejecución.

- **Sentencia No. 101-18-SEP-CC**

La Corte analizó una reforma legal que pretendía eliminar la figura del habeas corpus en ciertos casos de criminalidad organizada. La sentencia declaró inconstitucional dicha modificación, reafirmando que ninguna persona puede quedar fuera del control judicial, sin importar la gravedad del delito.

Estos fallos evidencian que la Corte Constitucional no solo protege el marco normativo garantista, sino que actúa como un freno al populismo punitivo, defendiendo los principios de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, presunción de inocencia y dignidad humana, incluso en contextos de presión mediática o crisis institucional.

En suma, la jurisprudencia constitucional constituye una herramienta clave para preservar la legitimidad del sistema penal dentro de un Estado de Derecho. La vigencia efectiva de las garantías no depende exclusivamente de las leyes, sino de su interpretación y aplicación por órganos judiciales independientes y comprometidos con los derechos fundamentales.

Tabla 4.2. Jurisprudencia constitucional relevante sobre garantismo penal en Ecuador

Sentencia	Tema central	Principio garantista protegido	Aportes clave
No. 1-18-CN/19	Suspensión condicional de la pena	Proporcionalidad, reinserción	Declaró inconstitucional norma que limitaba injustificadamente el acceso a penas alternativas.
No. 7-19-CN/20	Prisión preventiva automática	Presunción de inocencia, proporcionalidad	Prohibió la aplicación automática de prisión preventiva, exigiendo análisis caso por caso.
No. 114-16-SEP-CC	Juez natural y nulidad del proceso	Juez competente, debido proceso	Reafirmó que el desconocimiento del juez natural vulnera gravemente el debido proceso.
No. 12-19-CN/21	Retroactividad benigna de la ley penal	Legalidad penal, favorabilidad	Estableció que debe aplicarse retroactivamente la norma más favorable, incluso con sentencia ejecutoriada.
No. 101-18-SEP-CC	Restricción al habeas corpus en casos de crimen organizado	Tutela judicial efectiva, dignidad humana	Declaró inconstitucional la restricción al habeas corpus, reforzando el control judicial universal.

Fuente: Elaboración propia con base en sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (2016–2021).

Tensión entre garantismo y populismo punitivo

En los últimos años, el sistema penal ecuatoriano ha experimentado una tensión creciente entre el modelo garantista —basado en el respeto a los derechos fundamentales— y una lógica de populismo punitivo, que promueve respuestas penales inmediatas y de alto impacto

simbólico ante el aumento de la percepción de inseguridad ciudadana. Este fenómeno se caracteriza por una demanda social creciente de “mano dura” y por iniciativas legislativas que buscan ampliar el catálogo de delitos, endurecer las penas o restringir garantías procesales sin un análisis técnico ni evidencia empírica que respalte su eficacia.

El populismo punitivo, como advierte Zaffaroni (2009), es una estrategia discursiva y legislativa que reduce el debate penal a una lógica binaria de “delincuentes vs. ciudadanos honestos”, promoviendo la idea de que el castigo más severo es la única forma de garantizar seguridad. En Ecuador, esta tendencia se ha manifestado en reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que han incrementado las sanciones por ciertos delitos, ampliado las facultades de detención y reducido el acceso a medidas alternativas, como la suspensión condicional de la pena o la sustitución de la prisión preventiva.

Estas medidas, aunque pueden tener un efecto inmediato en la opinión pública, corren el riesgo de debilitar el modelo constitucional garantista, afectando principios como:

- La presunción de inocencia, al fomentar detenciones preventivas sistemáticas.
- La proporcionalidad de la pena, con la imposición de sanciones rígidas y desproporcionadas.

- El principio de legalidad, al introducir tipos penales amplios o vagos.
- La igualdad ante la ley, al favorecer una criminalización selectiva que recae sobre jóvenes, personas en situación de pobreza o ciertos territorios estigmatizados.

Además, esta tendencia puede generar un efecto adverso en el sistema penitenciario, profundizando el hacinamiento, la reincidencia y la vulneración de derechos humanos, sin lograr una reducción efectiva del delito. La experiencia de otros países latinoamericanos demuestra que el populismo penal rara vez mejora los indicadores de seguridad a largo plazo, y sí agrava los problemas estructurales del sistema penal.

Desde una perspectiva garantista, resulta fundamental resistir estas tendencias regresivas mediante el fortalecimiento de un sistema penal racional, humanista y orientado por la Constitución de 2008 y los tratados internacionales de derechos humanos. Esto implica no solo frenar reformas ineficaces, sino promover políticas criminales basadas en evidencia, con enfoque preventivo, intersectorial y respetuoso del Estado de Derecho.

4.4 Garantismo penal y sistema penitenciario: crisis y contradicciones

El modelo garantista consagrado en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos exige que el

sistema penitenciario no solo cumpla con fines sancionadores, sino que respete la dignidad de las personas privadas de libertad y promueva su rehabilitación social. No obstante, la realidad carcelaria del país revela profundas contradicciones entre estos principios y las condiciones materiales de reclusión.

Desde el año 2019, Ecuador atraviesa una grave crisis penitenciaria caracterizada por hacinamiento estructural, pérdida del control estatal dentro de las cárceles, proliferación de organizaciones delictivas internas y altos niveles de violencia, incluidas masacres entre personas privadas de libertad. Estos hechos vulneran flagrantemente los principios fundamentales del garantismo penal:

- Dignidad humana: consagrada en el artículo 10 de la Constitución, se ve gravemente afectada por condiciones de reclusión inhumanas, falta de acceso a salud, alimentación adecuada, agua potable, atención psicológica y espacios de convivencia segura.
- Finalidad resocializadora de la pena (art. 201 CRE): en muchos centros no existen programas efectivos de reinserción laboral, educativa o comunitaria, lo que convierte a la prisión en un espacio de exclusión y reproducción del delito.
- Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes: establecida en la Constitución (art. 66.3) y en tratados como la

convención contra la tortura, se vulnera con condiciones de hacinamiento extremo, aislamiento prolongado, falta de atención médica y uso excesivo de la fuerza.

A esto se suma la ausencia de una política penitenciaria integral y sostenida, la inestabilidad institucional de la autoridad penitenciaria (SNAI), la escasez presupuestaria y la baja capacitación del personal de seguridad y rehabilitación. Como ha señalado la Defensoría del Pueblo (2022), el sistema carcelario en su estado actual no garantiza los derechos fundamentales de los privados de libertad y, por tanto, incumple las obligaciones del Estado en el marco del derecho internacional.

Desde el enfoque garantista, la privación de libertad debe aplicarse como última ratio, y bajo condiciones que aseguren el respeto irrestricto de los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado en múltiples sentencias que el Estado es responsable por lo que ocurre dentro de sus centros de privación de libertad, y debe prevenir situaciones de riesgo, investigar violaciones y reparar a las víctimas.

La contradicción entre el garantismo proclamado y la práctica penitenciaria actual constituye una crisis estructural del sistema de justicia penal. Esta debe ser enfrentada mediante reformas profundas que aborden tanto el diseño normativo como la gestión institucional, incorporando un enfoque de derechos, reintegración social y justicia restaurativa.

Tabla 4.3. Contradicciones entre el garantismo penal y la crisis penitenciaria en Ecuador

Principio garantista vulnerado	Referencia normativa (Ecuador)	Situación penitenciaria actual	Obligación del Estado
Dignidad humana	Constitución, art. 10 y 66.1	Hacinamiento, insalubridad, falta de servicios básicos y atención médica	Garantizar condiciones dignas de vida, salud, higiene y respeto en reclusión
Resocialización	Constitución, art. 201; COIP, art. 52	Escasa oferta educativa, laboral o psicosocial; predominio del castigo sobre la reintegración	Implementar programas efectivos de rehabilitación y reinserción social
Prohibición de tratos crueles	Constitución, art. 66.3; Convención contra la Tortura	Aislamiento prolongado, violencia entre reclusos, uso excesivo de la fuerza	Prevenir, investigar y sancionar prácticas inhumanas o degradantes
Debido proceso y legalidad	Constitución, art. 76; PIDCP, art. 14	Abuso de prisión preventiva, falta de acceso a defensa técnica en cárceles	Garantizar acceso a la justicia y control

				judicial permanente
Seguridad personal	Constitución, art. 66.3; Pacto de San José	Infiltración del crimen organizado, control parcial del Estado en pabellones	Retomar el control institucional, proteger integridad física y psíquica	

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución del Ecuador (2008), COIP, tratados internacionales y reportes de la Defensoría del Pueblo (2022).

4.5 Propuestas para el fortalecimiento del modelo garantista

La consolidación de un modelo penal garantista en el Ecuador exige no solo el respeto formal a los principios constitucionales, sino también una transformación profunda en la manera en que se diseñan y ejecutan las políticas penales. En respuesta a los desafíos descritos en este capítulo —populismo punitivo, crisis penitenciaria, tensiones entre seguridad y derechos humanos— se proponen las siguientes líneas estratégicas de acción:

- **Capacitación judicial y fiscal en estándares internacionales de derechos humanos:**

Es imprescindible fortalecer las capacidades de jueces, fiscales y defensores públicos en la aplicación de normas y jurisprudencia

internacional, como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y la doctrina de la Corte IDH. La formación debe incluir perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque restaurativo.

- **Control constitucional riguroso de reformas regresivas en materia penal:**

La Corte Constitucional debe actuar con firmeza frente a iniciativas legislativas que vulneren principios como la proporcionalidad de la pena, la legalidad penal o la presunción de inocencia. El control preventivo y posterior de constitucionalidad es clave para preservar el equilibrio entre seguridad y derechos.

- **Diseño de políticas públicas integrales de seguridad y prevención social:**

El garantismo no se opone a la seguridad, pero exige que esta se base en políticas preventivas, intersectoriales y sostenidas. Se requiere abordar las causas estructurales del delito, como la pobreza, la exclusión social, la violencia estructural y la falta de oportunidades para jóvenes en riesgo.

- **Fortalecimiento de la Defensoría Pública y ampliación del acceso a la justicia:**

El acceso igualitario a una defensa técnica adecuada es un pilar del debido proceso. Deben asignarse mayores recursos a la Defensoría Pública, especialmente en zonas rurales o vulnerables, y garantizar su independencia funcional. Además, se requiere fomentar la justicia comunitaria con enfoque intercultural en pueblos y nacionalidades indígenas.

- **Evaluación continua del sistema penal desde un enfoque de derechos humanos:**

Es necesario establecer mecanismos permanentes de monitoreo del impacto de las políticas penales, incluyendo indicadores de cumplimiento de derechos en el sistema penitenciario, eficacia del proceso penal, niveles de criminalización selectiva, reincidencia y acceso a la justicia. Estos análisis deben orientar las reformas con base en evidencia y no en presiones mediáticas o electorales.

En conjunto, estas propuestas buscan superar la visión reduccionista del Derecho Penal como simple herramienta de castigo, para proyectarlo como un instrumento jurídico racional, democrático y compatible con el Estado constitucional de derechos y justicia consagrado en la Constitución ecuatoriana de 2008.

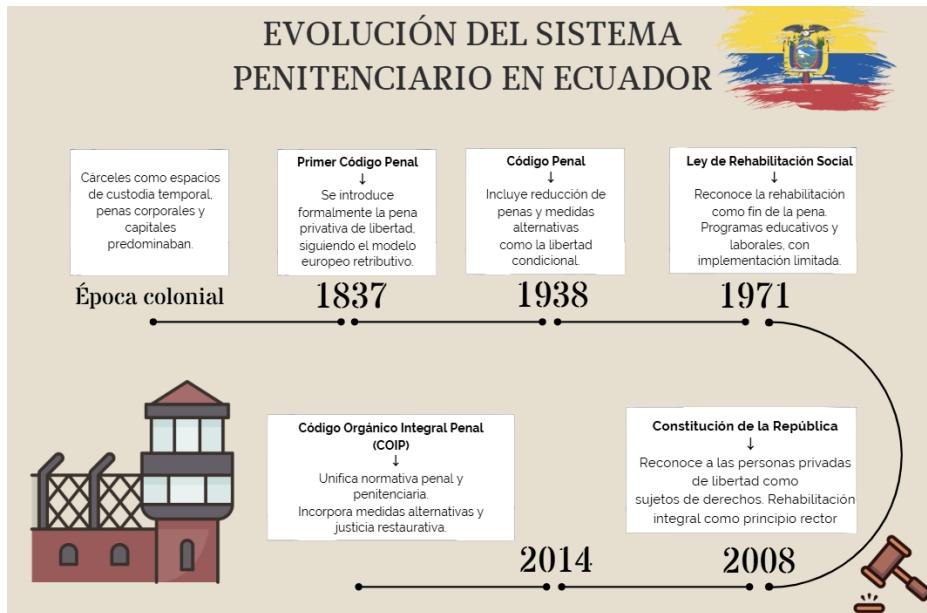


Figura 7: Evaluación del sistema penitenciario en Ecuador

4.6 Conclusiones del capítulo

El Derecho Penal ecuatoriano se encuentra en una encrucijada crucial entre la defensa de los principios garantistas y las presiones derivadas del contexto de inseguridad, violencia estructural y demandas sociales inmediatas. A pesar de los importantes avances normativos consagrados en la Constitución de 2008 —como el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las penas y el enfoque resocializador del sistema penitenciario—, persisten desafíos considerables en su implementación efectiva.

La realidad demuestra que el garantismo penal no puede quedarse en un ideal jurídico abstracto. Requiere de condiciones institucionales concretas: un poder judicial independiente, actores procesales debidamente capacitados en derechos humanos, una defensoría pública fortalecida, y políticas públicas coherentes con el respeto a la dignidad humana. En este sentido, el garantismo penal debe ser entendido como un sistema de límites al poder punitivo del Estado, no como un obstáculo a la seguridad ciudadana, sino como su condición necesaria y civilizada.

Por otro lado, el populismo punitivo, manifestado en reformas legislativas regresivas, criminalización simbólica y uso excesivo de la prisión preventiva, ha minado los principios del debido proceso y ha favorecido prácticas que profundizan la desigualdad y la exclusión. Esta tendencia se agudiza en contextos de crisis penitenciaria, donde el Estado ha incumplido su obligación de garantizar condiciones dignas de reclusión y programas efectivos de rehabilitación.

Superar esta tensión requiere una política criminal basada en evidencia, orientada por principios constitucionales y articulada con los estándares internacionales. La justicia penal no debe ceder ante el miedo colectivo ni instrumentalizarse políticamente. Solo una reforma profunda, integral y sostenida permitirá construir un sistema penal ecuatoriano verdaderamente garantista, respetuoso de los derechos fundamentales y eficaz frente al delito.

CAPÍTULO V

5 PERSPECTIVAS Y REFORMAS PARA EL FUTURO DEL DERECHO PENAL EN ECUADOR



El contexto social, político y económico del Ecuador exige una revisión crítica del rol que cumple el Derecho Penal en la actualidad. Frente al aumento de la delincuencia organizada, la percepción de inseguridad ciudadana y el colapso del sistema penitenciario, se plantea la necesidad urgente de reformar integralmente las instituciones vinculadas al sistema penal.

Una visión moderna del Derecho Penal implica pasar de un enfoque exclusivamente sancionador a uno preventivo, restaurativo y centrado en la reinserción social. Esto implica una transformación del sistema judicial, la fiscalía, la defensoría pública y el sistema penitenciario, con una coordinación efectiva y sustentada en indicadores de impacto.

Es indispensable incorporar herramientas de evaluación criminológica, análisis de datos, inteligencia artificial aplicada a la predicción de delitos, y metodologías de justicia restaurativa para enfrentar los nuevos desafíos de criminalidad. Además, el sistema educativo debe incluir una formación ciudadana y legal desde edades tempranas.

5.1 Reformas legislativas prioritarias

Uno de los pilares para la transformación del Derecho Penal en Ecuador es la revisión y actualización del marco normativo vigente. Si

bien el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha representado un avance en términos de sistematización y enfoque garantista, múltiples factores —como el incremento de la criminalidad organizada, la crisis del sistema penitenciario y el populismo legislativo— han generado distorsiones que deben ser corregidas con urgencia.

Entre las reformas legislativas más relevantes se proponen las siguientes:

- Revisión del catálogo de delitos y penas:
Es necesario ajustar el catálogo penal para evitar la sobre criminalización de conductas que pueden ser abordadas mediante mecanismos administrativos o alternativos. Al mismo tiempo, se requiere tipificar adecuadamente delitos complejos como la corrupción estructural, la delincuencia organizada transnacional y los crímenes informáticos, con énfasis en la proporcionalidad de las penas.
- Reducción de la prisión preventiva y fomento de medidas cautelares alternativas:
La prisión preventiva ha sido usada de forma excesiva en Ecuador, afectando el principio de inocencia y contribuyendo al hacinamiento carcelario. Se debe reforzar el uso de medidas cautelares distintas a la privación de libertad, como el arresto

domiciliario, el uso de dispositivos electrónicos o la vigilancia judicial, según los criterios de riesgo procesal.

- Incorporación del enfoque de justicia restaurativa: Para determinados tipos de infracciones, especialmente en delitos leves o juveniles, se debe incluir la posibilidad de procesos restaurativos que promuevan la reparación del daño, la reconciliación y la reintegración social. Esta perspectiva ya ha sido reconocida por organismos internacionales como la ONU y puede descomprimir el sistema judicial penal.
- Tipificación clara del delito de delincuencia organizada: La actual redacción del artículo 369 del COIP sobre delincuencia organizada puede prestarse a interpretaciones amplias que vulneren garantías procesales. Es imprescindible reformular esta figura penal para delimitar con precisión los elementos estructurales y diferenciarla de la asociación ilícita o el encubrimiento.
- Fortalecimiento del marco legal penitenciario: Se deben revisar las normas que rigen la ejecución penal, introduciendo estándares de trato digno, clasificación penitenciaria por niveles de peligrosidad, incentivos para la rehabilitación y mecanismos reales de supervisión judicial sobre las condiciones carcelarias.

Estas reformas deben estar respaldadas por estudios criminológicos y jurídicos, así como por un proceso de consulta pública que incluya a jueces, fiscales, defensores, academia, organizaciones de derechos humanos y sociedad civil. Solo así se podrá construir un Derecho Penal coherente con el Estado constitucional de derechos y justicia que rige en Ecuador desde la Constitución de 2008.

5.2 Nuevas herramientas tecnológicas en el proceso penal

La incorporación de tecnologías en el sistema penal constituye una necesidad ineludible para garantizar eficiencia, transparencia y debido proceso en las etapas de investigación, enjuiciamiento y ejecución penal. En Ecuador, el rezago en la implementación de soluciones digitales ha limitado la capacidad de respuesta ante delitos complejos, especialmente aquellos asociados al crimen organizado, la ciberdelincuencia o el lavado de activos.

Entre las principales herramientas tecnológicas que deben ser promovidas en el proceso penal ecuatoriano se destacan:

- Plataformas integradas de gestión judicial penal: Es fundamental consolidar sistemas unificados que permitan la trazabilidad completa de los expedientes penales, con acceso controlado para jueces, fiscales, defensores y peritos. Esto no solo acelera los procedimientos, sino que también garantiza

transparencia y previene manipulaciones o pérdidas de información.

- **Tecnologías de análisis forense digital:** Frente al crecimiento de los delitos informáticos, es indispensable fortalecer las capacidades de análisis de evidencias digitales. Se requieren laboratorios especializados en pericias digitales, recuperación de datos, trazabilidad de comunicaciones electrónicas y análisis de redes sociales, respetando las garantías de cadena de custodia y legalidad de la prueba.
- **Inteligencia artificial y minería de datos para la lucha contra el crimen organizado:** La utilización de algoritmos para detectar patrones de criminalidad, flujos financieros sospechosos y redes de vínculos delictivos puede potenciar la investigación penal estratégica. Estas herramientas deben ser desarrolladas bajo principios de transparencia algorítmica, respeto al debido proceso y no discriminación.
- **Geolocalización y dispositivos electrónicos de vigilancia judicial:** La implementación de dispositivos como tobilleras electrónicas permite aplicar medidas cautelares menos lesivas que la prisión preventiva, garantizando al mismo tiempo el control del riesgo

procesal. Esto contribuye a descongestionar el sistema penitenciario y a humanizar la administración de justicia.

- Audiencias telemáticas y acceso remoto a la justicia penal: El uso de videoconferencias para audiencias judiciales ha demostrado ser una solución eficaz en contextos de emergencia como la pandemia por COVID-19. Su uso regulado puede agilizar procesos, garantizar la seguridad de las partes y evitar traslados innecesarios de personas privadas de libertad, siempre que se respeten las garantías de defensa técnica y contradicción.

La adopción de estas tecnologías no puede desvincularse de una política pública integral que incluya formación especializada, presupuesto suficiente, marcos normativos claros y control ciudadano. Solo así se evitará que el uso de herramientas tecnológicas derive en vulneraciones de derechos fundamentales o en automatismos deshumanizados dentro del proceso penal.

5.3 Justicia penal juvenil y restaurativa

Uno de los retos más sensibles del Derecho Penal en Ecuador es la atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal. El enfoque tradicional, centrado en la represión y la sanción, ha demostrado ser insuficiente e incluso contraproducente para lograr la reinserción social y prevenir la reincidencia. Por ello, se impone la necesidad de fortalecer un modelo de justicia penal juvenil con enfoque restaurativo y

pedagógico, tal como lo exigen tanto la Constitución de la República (art. 195 y 202) como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La justicia juvenil debe regirse por principios como:

- Responsabilidad diferenciada: Reconociendo que los adolescentes aún están en proceso de desarrollo psicosocial, las sanciones deben ser proporcionales a su madurez, con énfasis en la reeducación más que en el castigo.
- Interés superior del adolescente: Toda intervención penal debe priorizar el bienestar del joven, su protección integral y sus posibilidades de reinserción, evitando la criminalización temprana o el contacto innecesario con entornos carcelarios.
- Medidas socioeducativas personalizadas: Las sanciones deben incluir programas de formación, servicios comunitarios, orientación familiar, apoyo psicológico y reinserción escolar o laboral, adaptados a las condiciones individuales del adolescente.
- Justicia restaurativa: La inclusión de mecanismos restaurativos —como círculos de diálogo, mediación víctima-ofensor, acuerdos reparatorios— permite que los adolescentes comprendan el impacto de sus actos, asuman responsabilidad y reparen el daño causado, fortaleciendo el tejido social.

En Ecuador, el sistema especializado para adolescentes infractores aún enfrenta múltiples carencias: centros de privación inadecuados, falta de personal especializado, escasa coordinación interinstitucional y débil implementación de políticas de prevención y reinserción. Además, la violencia estructural, la pobreza y la cooptación por bandas criminales convierten a muchos adolescentes en víctimas antes que en victimarios, lo que exige una política penal juvenil articulada con políticas sociales y educativas.

Fortalecer el sistema de justicia penal juvenil con enfoque restaurativo no solo responde a compromisos constitucionales e internacionales, sino que es una medida estratégica para reducir la violencia a largo plazo, evitar la reincidencia y proteger los derechos fundamentales de una población especialmente vulnerable.

La siguiente tabla permite visualizar las principales diferencias entre el modelo tradicional de justicia penal y el enfoque restaurativo, resaltando los elementos clave que justifican su incorporación en las políticas penales contemporáneas, especialmente en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley:

Tabla 5.2. Comparación entre justicia penal tradicional y justicia penal restaurativa

Aspecto	Justicia tradicional	penal	Justicia penal restaurativa
---------	-------------------------	-------	-----------------------------

Enfoque	Retributivo, centrado en el castigo	Reparador, centrado en la víctima y la reconstrucción del daño
Protagonista del proceso	Estado y sistema de justicia	Víctima, infractor y comunidad
Finalidad	Sancionar la conducta delictiva	Restablecer relaciones sociales y reparar el daño
Tratamiento al infractor	Pasivo, sometido a juicio y castigo	Activo, participa en la reparación y asume responsabilidad
Rol de la víctima	Marginal o secundaria	Central: participa, es escuchada y se busca su reparación
Resultado esperado	Condena, pena privativa de libertad	Acuerdo restaurativo, satisfacción de las partes, medidas alternativas
Aplicabilidad	Generalmente delitos graves	Especialmente en delitos menores, juveniles o comunitarios
Impacto social	Possible reincidencia, desconfianza institucional	Prevención del delito, fortalecimiento del tejido social

5.4 Cooperación regional e internacional en materia penal

En un contexto globalizado donde los delitos trascienden fronteras —como el narcotráfico, la trata de personas, el lavado de activos, el tráfico de armas o los ciberdelitos—, el Derecho Penal ecuatoriano se enfrenta a la necesidad urgente de fortalecer la cooperación regional e internacional como estrategia fundamental para enfrentar el crimen organizado transnacional.

Ecuador, al ser un país de tránsito estratégico en diversas rutas ilícitas y con una institucionalidad vulnerable, requiere consolidar mecanismos que le permitan actuar eficazmente en escenarios multilaterales. En este sentido, se destacan varias líneas de acción prioritarias:

- Fortalecimiento de los tratados multilaterales y bilaterales
Es indispensable revisar, actualizar y hacer cumplir tratados de cooperación penal como la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana contra la Corrupción o los convenios de asistencia judicial recíproca. Asimismo, Ecuador debe fomentar la firma de nuevos acuerdos con países vecinos que permitan intercambiar información en tiempo real y coordinar operaciones conjuntas.
- Extradición activa y pasiva efectiva

La extradición debe dejar de ser un trámite excepcional y convertirse en una herramienta fluida y transparente para evitar la impunidad. Es esencial garantizar procedimientos judiciales ágiles, respetando el debido proceso y los derechos del solicitado, pero sin tolerar refugios penales para actores criminales de alta peligrosidad.

- Interoperabilidad de bases de datos criminales

La creación de plataformas regionales interconectadas que almacenen datos sobre antecedentes penales, redes delictivas, alertas migratorias o bienes ilícitos permitirá mejorar la trazabilidad del delito organizado y su financiamiento. La interoperabilidad tecnológica es clave para prevenir duplicidades, fraudes y movimientos delictivos encubiertos.

- Participación en organismos regionales

La integración activa de Ecuador en redes como la AIAMP (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos), INTERPOL, AMERIPOL, UNODC, entre otros, fortalece la capacidad de respuesta ante fenómenos criminales complejos y promueve el intercambio de buenas prácticas.

- Capacitación y protocolos comunes

Es vital capacitar a fiscales, jueces, policías y defensores públicos en estándares internacionales de cooperación penal, derecho comparado y procedimientos de actuación conjunta. También se requiere diseñar protocolos uniformes que permitan actuar coordinadamente con otros Estados respetando los marcos jurídicos nacionales.

La cooperación internacional, lejos de significar pérdida de soberanía, representa una estrategia inteligente y necesaria para

responder al crimen global con herramientas globales. Solo mediante una política criminal que trascienda las fronteras será posible enfrentar de manera estructural las amenazas que afectan la paz y la seguridad de la ciudadanía ecuatoriana.



5.5. Reforma penitenciaria estructural

La profunda crisis del sistema penitenciario en Ecuador —manifestada en masacres carcelarias, hacinamiento extremo, corrupción interna, pérdida del control estatal y violaciones sistemáticas de derechos humanos— evidencia la necesidad urgente de una reforma estructural del sistema penitenciario. Este problema no es únicamente de seguridad, sino de Estado de Derecho, gobernabilidad y dignidad humana.

Actualmente, el sistema carcelario ecuatoriano está dominado en varias regiones por grupos delictivos que han convertido los centros de

privación de libertad en escenarios de violencia, extorsión y reclutamiento criminal. Esta situación contradice flagrantemente el mandato constitucional del artículo 201, que establece que el sistema de rehabilitación social debe basarse en el respeto a los derechos humanos y en la resocialización de las personas privadas de libertad.

Una reforma penitenciaria estructural debe abordar las siguientes áreas prioritarias:

- Desmilitarización de la administración penitenciaria y fortalecimiento civil del SNAI
Es fundamental consolidar una institucionalidad penitenciaria técnica, autónoma y profesionalizada. El SNAI debe ser dotado de presupuesto suficiente, personal capacitado y liderazgo estable para garantizar una gestión transparente y centrada en los fines resocializadores.
- Clasificación y separación real de población penitenciaria
Se debe implementar un sistema efectivo de clasificación de privados de libertad según tipo penal, nivel de peligrosidad, reincidencia y proceso judicial. Esta medida es clave para evitar el contagio criminógeno y proteger a las personas procesadas o de baja peligrosidad.
- Construcción, adecuación y descentralización de infraestructura carcelaria

Se requiere una política de construcción o reacondicionamiento de centros penitenciarios con enfoque de derechos humanos, con capacidad suficiente, condiciones dignas y distribución geográfica adecuada, que favorezca el contacto familiar y comunitario.

- Re inserción efectiva con programas socioeducativos y laborales
Los sistemas de educación, salud, formación técnica y trabajo penitenciario deben ser integrales, evaluables y sostenidos en el tiempo. La resocialización no puede limitarse a discursos, sino que debe estar respaldada por acciones concretas con participación interinstitucional.
- Transparencia y lucha contra la corrupción penitenciaria
La infiltración de mafias al interior del sistema requiere una respuesta decidida: control de funcionarios, supervisión tecnológica, auditorías permanentes y sanción penal a quienes faciliten el ingreso de armas, drogas u órdenes delictivas desde los centros de reclusión.
- Atención prioritaria a grupos vulnerables
Mujeres, personas LGBTIQ+, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad requieren atención especializada dentro del sistema penitenciario, en condiciones que respeten su identidad, salud y dignidad.

Sin una reforma penitenciaria estructural que articule prevención del delito, justicia penal y derechos humanos, el sistema carcelario seguirá siendo un factor de reproducción de violencia e impunidad. Esta transformación es inaplazable para recuperar el control del Estado, restituir el principio de humanidad de las penas y avanzar hacia un modelo penal verdaderamente rehabilitador.

Como síntesis de los principales aspectos abordados en este capítulo, la siguiente tabla presenta los ejes estratégicos propuestos para orientar una reforma penal integral en el Ecuador:

Tabla 5.1. Ejes estratégicos de reforma del Derecho Penal en Ecuador

Dimensión	Problemas identificados	Propuestas de reforma
Normativa penal	Ambigüedad de tipos penales, exceso de reformas punitivas, falta de proporcionalidad	Revisión técnica del COIP, control constitucional de reformas regresivas, adecuación a estándares internacionales
Política criminal	Enfoques reactivos, populismo punitivo, escasa prevención	Diseño de una política criminal integral basada en prevención, evidencia empírica y derechos humanos
Sistema penitenciario	Hacinamiento, violencia, clasificación real, pérdida de control estatal, fortalecimiento institucional, escasa resocialización	Reforma estructural: reinserción efectiva, control anticorrupción

Dimensión	Problemas identificados	Propuestas de reforma
Cooperación internacional	Limitada articulación con actores regionales e internacionales	Fortalecer tratados, extradición eficiente, interoperabilidad de bases de datos, participación en redes multilaterales
Juventud infractora	Tratamiento punitivo en lugar de restaurativo, falta de políticas específicas	Aplicar enfoque diferenciado, justicia juvenil restaurativa, programas educativos y psicosociales
Garantismo penal	Tensión con el populismo punitivo, retrocesos normativos	Reafirmar principios constitucionales, capacitar operadores, fortalecer la defensoría pública

Fuente: Elaboración propia, con base en el desarrollo del capítulo V.

5.6 Conclusiones del capítulo

El Derecho Penal ecuatoriano se encuentra en una encrucijada histórica: frente al auge del crimen organizado, la crisis del sistema penitenciario, las tensiones entre seguridad y derechos humanos, y la necesidad de garantizar una justicia eficiente y equitativa, se hace imprescindible replantear su rumbo desde una visión integral, humanista y sostenible.

Las reformas penales futuras no pueden seguir respondiendo exclusivamente a coyunturas o a presiones populistas. Deben basarse en evidencia empírica, estar alineadas con los principios constitucionales y

tratados internacionales, y responder a los desafíos estructurales de la sociedad ecuatoriana. Esto implica:

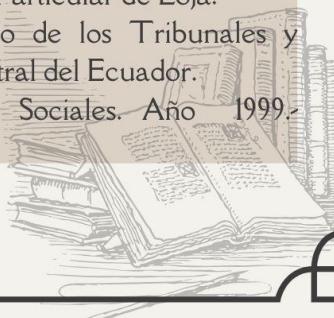
- Repensar el modelo de sanción penal para priorizar la prevención, la resocialización y la proporcionalidad de las penas.
- Fortalecer la cooperación penal regional e internacional como herramienta frente a fenómenos delictivos transnacionales.
- Consolidar un enfoque garantista que resista el avance del punitivismo y preserve la seguridad jurídica y la dignidad humana.
- Transformar radicalmente el sistema penitenciario, orientándolo a la rehabilitación efectiva y el respeto de los derechos fundamentales.
- Promover una justicia penal juvenil restaurativa, que reconozca la especificidad de los adolescentes y priorice su reintegración social.

En suma, construir un Derecho Penal moderno en Ecuador requiere voluntad política, compromiso institucional y participación social. Solo a través de una reforma profunda, ética y multidimensional se podrá garantizar una justicia penal que no solo castigue, sino que también prevenga, reintegre y proteja a la sociedad en su conjunto.

FRANKLIN PATRICIO VÁSQUEZ CHICAIZA



- Candidato a Doctor (PhD) en Ciencia Jurídica, Universidad Católica de Santa Fe, Argentina.
- Magister en Derecho, mención Derecho Procesal Constitucional. 2024.- Universidad Estatal de Milagro UNEMI.
- Magister en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral. 2022.- Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN
- Magister en Docencia Universitaria y Administración Educativa. 2015.- Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Diploma Superior en Investigación y Proyectos. 2009.- Universidad Tecnológica Equinoccial de Quito.
- Especialista en Derecho Empresarial. 2008.- Universidad Técnica Particular de Loja.
- Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura. 2008.-Universidad Técnica Particular de Loja.
- Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados. Año 2002.- Universidad Central del Ecuador.
- Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales. Año 1999.- Universidad Central del Ecuador.





Es docente la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho. Fue docente Tutor de la Universidad Técnica Particular de Loja UTPL, Centro Regional Quito. Sus estudios superiores los ha realizado en prestigiosas universidades del país obteniendo sus grados de: Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador UCE; Especialista en Derecho Empresarial por la Universidad Técnica Particular de Loja UTPL. Diploma Superior en Investigación y Proyectos por la Universidad Tecnológica Equinoccial de Quito UTE; Magíster en Docencia Universitaria y Administración Educativa por la Universidad Tecnológica Indoamérica UTI; Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral por el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN; Magíster en Derecho, mención Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Estatal de Milagro UNEMI, Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales por la Universidad Central del Ecuador UCE; y, Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura por la Universidad Técnica Particular de Loja UTPL.



ANDRÉS DAVID SALINAS OCHOA



Andrés Salinas, abogado, visionario y escritor ecuatoriano, es un destacado profesional del derecho con una trayectoria académica y profesional distingüible.

- Graduado en “Licenciado en Jurisprudencia y Abogado” en la Universidad Nacional de Loja.
- Graduado como “Magíster en Derecho mención en Derecho Constitucional” Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Graduado como “Especialista en Tributario” en la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Obtuvo su certificación de “Formación de Mediadores” en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, centro de Mediación y Solución de conflictos “UTEQ”.
- Certificación emitida por el Ministerio de Trabajo, de: “FORMADOR DE FORMADORES”.

Actualmente se desempeña como abogado en el libre ejercicio, sobre todo en el campo del litigio y asesorías, especializándose en casos penales. Su experiencia y conocimientos en el campo del derecho penal lo han convertido en un profesional ilustre, teniendo su estudio jurídico en la ciudad de Loja.



IVÁN SANTIAGO VÁSQUEZ RAZO



Abogado ecuatoriano originario de Latacunga, cuenta con más de catorce años de experiencia en el ámbito del servicio público. Especialista en Derecho Penal y con una maestría en Procedimiento Penal y Litigación Oral, inició su carrera en la Fiscalía General del Estado en Latacunga y actualmente se desempeña en el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, dentro del Consejo de la Judicatura.

Su labor profesional se complementa con el ámbito académico, en el que ha contribuido mediante la publicación de un artículo científico en una revista jurídica de prestigio, consolidando así una trayectoria destacada en el estudio y la práctica del derecho penal.



CARLOS ANDRÉS ZURITA MORALES



- Abogado por la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Director del Estudio Jurídico “Zurita Vanguardia Legal”
- Máster en Derecho Penal Internacional y Transnacional por la Universidad Internacional de La Rioja.
- Maestrante en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar.
- Candidato Doctoral Ph.D en Ciencias Jurídicas por la Universidad Católica de Santa Fe.

Sus principales publicaciones son “El abandono en las acciones subjetivas contenciosas administrativas y la seguridad jurídica”; “La sanción en contravenciones de tránsito de segunda clase para adolescentes mayores de diecisésis años y el principio de especialidad en justicia para niños, niñas y adolescentes”; “Las razones de absoluta necesidad en la suspensión de las audiencias en el Código Orgánico General de Procesos”; “La revisión de la medida cautelar en la prisión preventiva y el derecho a recurrir”; “La recusación por retardo injustificado y la seguridad jurídica” “La citación en garantías jurisdiccionales y el principio de formalidad condicionada” por la Universidad Estatal de Milagro.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS:

- Albrecht, H.-J. (2019). Crime prevention and criminal justice: A human rights perspective. **European Journal on Criminal Policy and Research**, 25(3), 213–231.
- Andrade, J. (2023). Tendencias sobre política criminal en Ecuador: Desafíos en la protección de los derechos ciudadanos. *Revista de la Universidad de...*, 4(4).
- Baratta, A. (2004). Criminología crítica y crítica del Derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal. Siglo XXI.
- Beccaria, C. (1993). De los delitos y las penas (Ed. original 1764). Alianza Editorial.
- Binder, A. (2012). Introducción al derecho penal. Ad-Hoc.
- Cobo del Rosal, M. (2007). **Derecho Penal. Parte General**. Editorial Dykinson.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial Suplemento No. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador (2018). Sentencia No. 008-18-SCN-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 11-14-IN/16*. Registro Oficial Suplemento 861, 22 de diciembre de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 2-19-CN/20. Registro Oficial Suplemento 137.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.

Garland, D. (2001). The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society. University of Chicago Press.

Gómez-Jara Díez, C. (2015). El Derecho penal del enemigo: Principios y límites. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 17(15), 1–33.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.

INEC. (2024). *Estadísticas de seguridad ciudadana y justicia*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.

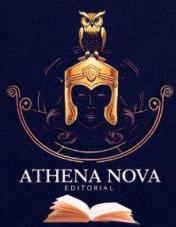
López, N. (2020). Análisis de la política criminal en América Latina. Revista Latinoamericana de Estudios Penales y Procesales, 12(2), 155–178.

Ministerio de Gobierno. (2022). Diagnóstico penitenciario nacional. Quito, Ecuador.

Ministerio del Interior. (2021). Políticas de Seguridad Ciudadana. Quito: Ministerio del Interior.

- Ministerio del Interior. (2023). Estadísticas sobre criminalidad organizada en Ecuador. Quito, Ecuador.
- Molina, E. (2019). Derecho Penal Ecuatoriano: Parte General. Ediciones Jurídicas.
- Muñoz Conde, F. (2018). *Derecho Penal. Parte General* (20.^a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- ONU. (2023). Informe sobre derechos humanos y sistemas penitenciarios en América Latina. Naciones Unidas.
- ONU. (2022). Tendencias actuales del Derecho Penal en América Latina. Naciones Unidas.
- ONUDD. (2023). Informe sobre política criminal y prevención del delito. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Pérez, R. (2021). Garantismo penal y derechos fundamentales. Revista de Derecho Penal y Criminología, 24(3), 97–113.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (3.^a ed.). Madrid: Civitas.
- Sánchez, J. (2020). Reforma judicial en Ecuador: Retos y perspectivas. Revista Ecuatoriana de Ciencias Sociales, 8(1), 44–60.
- Silva Sánchez, J. M. (2003). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales* (2.^a ed.). Madrid: Civitas.

- Silva Sánchez, J. M. (2005). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas.
- Sutherland, E. H. (1949). *White Collar Crime*. Holt, Rinehart and Winston.
- Torres, P. (Ed.). (2021). *Seguridad ciudadana y políticas públicas en América Latina*. FLACSO.
- UNODC. (2021). *El futuro de la política criminal global*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- UNODC. (2022). *Crimen organizado en América Latina: diagnóstico y desafíos*. Naciones Unidas.
- Valverde, M. (2011). **Crime and Everyday Life**. Sage Publications.
- Van Swaanningen, R. (1997). **Critical Criminology: Visions from Europe**. Sage Publications.
- Zaffaroni, E. R. (2000). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2011). **Derecho Penal. Parte General**. Ediar.
- Zedner, L. (2004). **Criminal Justice**. Oxford University Press.



Publicado por
ATHENA NOVA
EDITORIAL

www.editorialathenanova.com
informacion@editorialathenanova.com



9 789427 407241